



AJUNTAMENT DE BORRIOL

AYUNTAMIENTO DE BORRIOL (CASTELLON)

SESION Nº 6/2016

ORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTO PLENO

FECHA: 31 de mayo de 2016

SRES.ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. JOSÉ SILVERIO TENA SÁNCHEZ

TTES.ALCALDE: D. JOSÉ MIGUEL CARBO AMAT

Dª. MARIA JOSÉ PALLARES CASTELLO

Dª. TERESA ANDREU PORTOLÉS

D. SIMÓN FRANCISCO GRIÑO

CONCEJALES: D. FRANCISCO JOSE PASTOR EXCRIG

D. JORDI CARBALLEIRA MARTI

D. SERGIO MARTINEZ BAUSA

D. IBAN PAUNER ALAFONT

D. MARIA CONSUELO VILARROCHA PALLARES

D. JOSE MANUEL ESTEVE PORTOLES

D.TERESA PALLARES CASTELLANO

Dª. MONICA BERNAT SALES

SECRETARIO FERNANDO M. MACIAN ROS

INTERVENTOR-ACTAL. Dª MARIA JOSE MARAMANEU RUIZ

En la Villa de Borriol a 31 de mayo de 2.016, se reúnen en el salón de sesiones del Ayuntamiento, los señores concejales que forman el pleno municipal, al margen relacionados, bajo la presidencia del Sr. alcalde, con el fin de celebrar la sesión especialmente convocada al efecto. Se abre el acto siendo las veinte horas y treinta minutos pasándose, de inmediato, a conocer del siguiente orden del día:

Previo.-El Sr. Alcalde indica que el Sr. Interventor está enfermo y será sustituido en este acto por la Sra. Marmaneu Ruiz.

ASUNTOS:

63/16.- APROBACIÓN, EN SU CASO, ACTA SESIÓN ANTERIOR.

64/16.- SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES DEL PROCESO DE 26 DE JUNIO DE 2016.

65/16.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/2016, MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO (EXPTE. GESTIONA 897/2016).

66/16.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/2016, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO (EXPTE. GESTIONA 1174/2016).

67.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 9/2016, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO (EXPTE. GESTIONA 1173/2016).

68.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 10/2016, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO (EXPTE. GESTIONA 1176/2016).

69.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PRESUPUESTOS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Y EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 12/2016 PARA SU ADQUISICIÓN.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- 70.- PROPUESTA CREACIÓN COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ASUNTO EPSAR.
71.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE CADUCIDAD PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO ACTUACIONES PAI L'ABELLER.(EXPTE. GESTIONA 28/2016)
72.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE INCOACIÓN NUEVO PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN PAI L'ABELLER.(EXPTE. GESTIONA 1158/2016)
73.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.
74.-PROPUESTA CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA PEDRERA.
75.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA CEMENTERIO.
76.-DACIÓN CUENTA DE LAS RELACIONES DE GASTOS ABRIL 2016 (EXPTE. GESTIONA 1172/2016).
77.-DACIÓN CUENTA INFORME MOROSIDAD Y P.M.P 1T 16 (EXPTE. GESTIONA 1187/2016).
78.-DACIÓN CUENTA INFORME 1T DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO (EXPTE. GESTIONA 1186/2016).
79.-DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.
80.-DESPACHO EXTRAORDINARIO
81.-RUEGOS Y PREGUNTAS

63/16.- APROBACIÓN, EN SU CASO, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-Dada cuenta por mí, el secretario, del borrador del acta de la sesión anterior y, encontrándola conforme, se le presta unánime aprobación.

64/16.- SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES DEL PROCESO DE 26 DE JUNIO DE 2016.Se procede acto seguido al sorteo de miembros que han de integrar el proceso electoral a Cortes Generales el próximo día 26 de junio de 2016, y que arroja el siguiente resultado:

1	1	A	Presidente	CABO	ESTEVE	XAVIER
1	1	A	Vocal 1º	BERNAD	MARTI	MANUEL
1	1	A	Vocal 2º	ALBELLA	CERVERA	GILBERTO
				CASTE-		
1	1	A	Spte. Pte.	LLANO	LLORENS	BENJAMIN
1	1	A	Spte. Pte.	BELTRAN	MESEGUER	SERGIO
			Spte 1er			
1	1	A	vocal	DOMENECH	MENDEZ	IRIS
			Spte 1er			
1	1	A	vocal	BAUSA	SALAS	ANTONIO
			Spte 2º			
1	1	A	vocal	FALOMIR	POLO	JAIME
			Spte 2º			
1	1	A	vocal	BECERRA	SOLSONA	BALMA
1	1	B	Presidente	MARTINEZ	GIMENEZ	CRISTINA
						PABLO SANTIA-
1	1	B	Vocal 1º	TENA	MERCE	GO
1	1	B	Vocal 2º	MARTINEZ	GIMENO	DANIEL



AJUNTAMENT DE BORRIOL

1	1	B	Spte. Pte.	VALLS VILARRO-	CANALES	ROBERTO MARIA MERCE-
1	1	B	Spte. Pte.	CHA	BERNAD	DES
1	1	B	vocal	MATEO	MATEU	URSULA
1	1	B	vocal	LLORENS	CHA	VIRGINIA
1	1	B	vocal	SUAREZ	MIRANDA	ESTEFANIA
1	1	B	vocal	MIRALLES	PERALES	NOELIA
1	2	U	Presidente	MONFORT	MOR	NATALIA
1	2	U	Vocal 1º	SALVADOR	VICENT	MARCO
18894423S	2	U	Vocal 2º	TENA	SANCHEZ	ELISEO
20487476L	2	U	Spte. Pte.	BOSCH	SALVADOR	LAURA
30812548T	2	U	Spte. Pte.	MENGIBAR	PULIDO	MARIA ISABEL
19009947X	2	U	vocal	AHULLO	SANZ	CRISTINA
20481890E	2	U	vocal	TENA	ROCA	ALEJANDRO
18977115E	2	U	vocal	BELLES	ADAN	MARIA LIDON MARIA CAR-
30522997L	2	U	vocal	LOPEZ	AGUILAR	MEN
18869633L	1	A	Presidente	CIVERA	NAVARRO	CARLOS MARIA
20492316Y	1	A	Vocal 1º	ARGENTE	SAFONT	ALBERTO
18869200T	1	A	Vocal 2º	BAYO	ALBERT	CORNELIO OSCAR ALBER-
20243358T	1	A	Spte. Pte.	BERGES	MARTINEZ	TO
20241837C	1	A	Spte. Pte.	BARBERA	UCHER	ESTER
20918753T	1	A	vocal	GUARCH	COTANDA	RICARD
20913868Z	1	A	vocal	ANDREU	ESCRIG	PAULA
18954538P	1	A	vocal	GIMENO	COLMENE-	VICENTE
18973952X	1	A	vocal	BALAGUER	NUÑEZ	FRANCISCO
73376675						
M	1	B	Presidente	RAMOS	SAFONT	ANA TERESA
38064310T	1	B	Vocal 1º	LOPEZ	LOPEZ	JOSE RAMON
20467439S	1	B	Vocal 2º	OLUCHA	CARDA	SUSANA FRANCISCO
20248417E	1	B	Spte. Pte.	DE MINGO	LOPEZ	BORJA
18944756R	1	B	Spte. Pte.	VALLS	FALOMIR	VICENTE JOSE
18997430			Spte 1er	VILARRO-		
M	1	B	vocal	CHA	SOS	EUGENIA
19005426C	1	B	vocal	PRATS	GARCIA	JAVIER



AJUNTAMENT DE BORRIOL

18914627			Spte 2º			FRANCISCO
W	1	B	vocal	MARTIN	GONZALEZ	JOSE
			Spte 2º			
30441295J	1	B	vocal	PORTELA	SANCHEZ	MARIA BLANCA MARIA DOLO- RES
18907519R	1	C	Presidente	CATALAN	FELIU	
18974565						
W	1	C	Vocal 1º	PONS	BADIA	CONSTANTINO
20470115T	1	C	Vocal 2º	CARCELLER	ESTEBAN	KASSIM
20242936S	1	C	Spte. Pte.	BUENO	BAYARRI	JUAN JOSE MARIA INMA- CULADA
01484155B	1	C	Spte. Pte.	NIETO	ALDEA	
			Spte 1er			
76707269S	1	C	vocal	GONZALEZ	BARROS	M DEL PILAR
18980018			Spte 1er			
G	1	C	vocal	JAIME	LOPEZ	RAFAEL
			Spte 2º			
18957105E	1	C	vocal	ORTUÑO	RENAU	ROSA ANA
			Spte 2º			
18987669L	1	C	vocal	MATA	MARTINEZ	MARIA JOSE

RESERVAS

1	1	A	Presidente			
1	1	A	Vocal 1º			
1	1	A	Vocal 2º			
1	1	A	Spte. Pte.	ALVAREZ	RODRIGUEZ	JESUS MARIA
1	1	A	Spte. Pte.	CABO	BELLES	JORGE
			Spte 1er vo-			
1	1	A	cal	BAS	MONERRIS	JAQUES OLIVIER
			Spte 1er vo-			
1	1	A	cal	GUIA	SEGARRA	MANUEL
			Spte 2º vo-			
1	1	A	cal	ESTEVE	UCHER	JOSE MANUEL
			Spte 2º vo-			
1	1	A	cal	GIL	GUILLA- MON	MARIA CARMEN
1	1	B	Presidente			
1	1	B	Vocal 1º			
1	1	B	Vocal 2º			
1	1	B	Spte. Pte.	PESUDO	COTS	NOEMI
1	1	B	Spte. Pte.	MIFSUT	TROYA	SOFIA ASUNCION
			Spte 1er vo-			
1	1	B	cal	PAVIA	GARCIA DE LEONARDO	JUAN CARLOS
			Spte 1er vo-			
1	1	B	cal	PALLARES	DOMENECH	JUAN CHRISTIAN
			Spte 2º vo-			
1	1	B	cal	SALVADOR	VICENT	MARIA BLANCA
			Spte 2º vo-			
1	1	B	cal	TAMARIT	SANCHEZ	MARIA SOLEDAD



AJUNTAMENT DE BORRIOL

1	2	U	Presidente			
1	2	U	Vocal 1º			
1	2	U	Vocal 2º			
1	2	U	Spte. Pte.	MONTERO	ROMERO	ALBERTO
1	2	U	Spte. Pte.	RUIZ	GARCÍA	JORGE
			Spte 1er vo-			
1	2	U	cal	IBAÑEZ	ABAD	JESUS
			Spte 1er vo-			
1	2	U	cal	RIBES	ARANDES	VERONICA
			Spte 2º vo-			
1	2	U	cal	SOS	RUBIO	MARIA DEL CARMEN
			Spte 2º vo-			
1	2	U	cal	ROCA	GONZALEZ	MARIA ANGELES
2	1	A	Presidente			
2	1	A	Vocal 1º			
2	1	A	Vocal 2º			
2	1	A	Spte. Pte.	CALPE	VICENT	SILVIA
2	1	A	Spte. Pte.	ANDRES	MONTAÑES	ANA
			Spte 1er vo-			
2	1	A	cal	ESTEVE	RAMOS	SALOME
			Spte 1er vo-			
2	1	A	cal	GOMAR	DE ALLEY	RAFAEL
			Spte 2º vo-	BASCAÑU-		
2	1	A	cal	NA	RUBIO	MARIA DEL CARMEN
			Spte 2º vo-			
2	1	A	cal	BERNAD	BERNAD	RAMON
2	1	B	Presidente			
2	1	B	Vocal 1º			
2	1	B	Vocal 2º			
2	1	B	Spte. Pte.	RAMOS	AGOST	MARIA DELIA
2	1	B	Spte. Pte.	RENAU	VERDUGO	MARIA CARMEN
			Spte 1er vo-			
2	1	B	cal	RUBIO	ESCRIVA	CESAR SALVADOR
			Spte 1er vo-			
2	1	B	cal	UCHER	SOLER	LEONOR
			Spte 2º vo-			
2	1	B	cal	SANCHEZ	REDON	MARIA LAURA
			Spte 2º vo-			
2	1	B	cal	PORTOLES	FALOMIR	LAURA
2	1	C	Presidente			
2	1	C	Vocal 1º			
2	1	C	Vocal 2º			
2	1	C	Spte. Pte.	FORNES	AGRAMUNT	MARIA EMILIA
2	1	C	Spte. Pte.	MUSEROS	ARRUFAT	VICENTE



AJUNTAMENT DE BORRIOL

2	1	C	Spte 1er vocal	VILCHEZ	DEL MORAL	PURIFICACION
2	1	C	Spte 1er vocal	JORDAN	BOCERO	ANDREA
2	1	C	Spte 2º vocal	TORRENT	BELTRAN	AMALIA
2	1	C	Spte 2º vocal	SANCHEZ-MARTINEZ	CORCOLES	ALBERTO

65/16.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/2016, MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO (EXPTE. GESTIONA 897/2016).-

Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN COMISIÓN DE POLICÍA, FIESTAS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/2016, MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 2014 (EXPTE. GESTIONA 897/2016).-Conoce la Comisión de la siguiente propuesta:

“J. Silverio Tena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las competencias que me atribuyen el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras disposiciones legales y reglamentarias, vengo en dictar la siguiente:

MEMORIA

A la vista de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de 2014, vigente por prórroga presupuestaria, se verifica que los importes iniciales de algunas de dichas aplicaciones resultarán insuficientes para la cobertura de servicio que financian, que y otras, en lo que ahora interesa, las del área de deuda pública, recogen saldos incorrectos, puesto que desde enero de 2014 hasta el momento actual se ha amortizado el préstamo concertado con ocasión del Plan de Pago a Proveedores de RD-L 5/2009 y se ha refinanciado el préstamo concertado con ocasión del Plan de Pago a Proveedores del RD-L 4/2012. Por lo tanto, resulta necesario reajustar los importes que contienen las aplicaciones.

Considerando que los gastos expresados no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, por lo que cabe dotar de crédito la aplicación precisa del Presupuesto prorrogado de 2014 a los efectos de realizar dichos gastos, llevando a cabo el siguiente expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de transferencias de crédito:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS AL ALZA

APLICACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
130-224	SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL. PRIMAS DE SEGUROS	4.000,00
011-911	DEUDA PÚBLICA. REINTEGRO PARTICIPACION TRIBUTOS DEL	5.000,00
TOTAL		9.000,00

FINANCIACIÓN: MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS A LA BAJA



AJUNTAMENT DE BORRIOL

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
011-913.04	DEUDA PÚBLICA. AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS. CAJAMAR 2009.RDL 5/2009(1.150.000,00€)	-9.000,00
TOTAL		-9.000,00

En relación con lo expuesto, se consideran apropiadas las partidas de gastos que se recortan a la baja, ya que se juzgan susceptibles de disminuir en las cuantías establecidas sin que dicha disminución afecte a los funcionamientos normales de los servicios públicos municipales.

En virtud de todo ello,
PROPONGO AL PLENO:

1.- La aprobación del expediente de modificación de créditos número 5/2016, descrito en el cuerpo de este documento, previo informe favorable del Interventor Municipal.

2.- Dar traslado a las Secciones municipales afectadas para proveer todo cuanto concierne al presente expediente.

Borriol, a la fecha expresada al margen. (Documento firmado electrónicamente)".

Vista la propuesta el Sr. Pauner Alafont indica que les parece bien el que les hayan hecho caso en el tema de las modificaciones de créditos individuales, pero se abstendrán porque no tienen información. Se quedó en que se les daría copia de la relación de seguros, por lo que se abstendrán por este motivo.

Acto seguido se procede a la pertinente votación que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor 3; de los señores Carbó Amat, Francisco Griño y Pastor Escrig.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 4, de los señores Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Carballeira Martí y Martínez Bausá."

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 24 de mayo de 2016.

Por la comisión"

Visto el dictamen se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Pastor Escrig indica que ya lo vieron en comisión y que votará a favor.

El Sr. Carballeira Martí dice que en comisión se abstuvo porque no entienden por qué se ha de subir los 4.000 euros, en la partida de seguros.

El Sr. Alcalde le contesta que porque así lo ha informado el Sr. Interventor.

El Sr. Pauner Alafont, manifiesta el mismo sentido del Sr. Carballeira y tiene una duda de que pasa en esa partida.

El Sr. Carbó Amat les dice que el presupuesto de 2014, tenía 14.000 euros y el contrato de seguros es de 20.000 euros.

El Sr. Alcalde propone votarlo y que el Sr. Interventor conteste a las preguntas.

Se procede a la votación, siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.

66/16.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/2016, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO (EXPTE. GESTIONA 1174/2016).-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

"DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE POLICÍA, FIESTAS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/2016, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, AL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 2014 (EXPTE. GESTIONA 1174/2016).-Conoce acto seguido la Comisión de la siguiente propuesta:

"J. Silverio Tena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las competencias que me atribuyen el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras disposiciones legales y reglamentarias, vengo en dictar la siguiente:

MEMORIA

A la vista de la Moción aprobada por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 26 de abril de 2016, relativa a la instrumentación de convenio con el Club La Pedrera y la concesión directa de una subvención al mismo a cambio de su colaboración en la organización de eventos de carácter deportivo.

A la vista de las actas de inspección dimanantes del procedimiento incoado por la EPSAR en 5 de abril de 2015, relativas al período 2012-2014, cuyas cifras resultantes se considera oportuno fraccionar en seis ejercicios, por lo que cabe dotar el importe del crédito que ha de satisfacerse en el ejercicio actual en las aplicaciones de gasto que correspondan.

Resultando que las previsiones del Presupuesto de 2014, las cuales se han prorrogado y están por lo tanto en vigor, no contemplan consignación de crédito suficiente adecuado a la naturaleza de los gastos que se pretende contraer.

Considerando que los gastos expresados no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, por lo que cabe dotar de crédito la aplicación precisa del Presupuesto prorrogado de 2014 a los efectos de realizar dichos gastos, llevando a cabo el siguiente expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de crédito extraordinario:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS AL ALZA

APLICACION	DESCRIPCION	IMPORTE
341-480.04	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE. SUBVENCION "CLUB MUNTANYER LA PEDRERA"	4.000,00
920-	TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	17.810,59
920-352	INTERESES DE DEMORA	3.761,91
TOTAL		25.572,50

FINANCIACIÓN: MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS A LA BAJA

APLICACION	DESCRIPCION	IMPORTE
011-310	DEUDA PUBLICA. INTERESES DE PRESTAMOS DEL	-25.572,50
TOTAL		-25.572,50



AJUNTAMENT DE BORRIOL

En relación con lo expuesto, se consideran apropiadas las partidas de gastos que se recortan a la baja, ya que se juzgan susceptibles de disminuir en las cuantías establecidas sin que dicha disminución afecte a los funcionamientos normales de los servicios públicos municipales.

En virtud de todo ello,

PROPONGO AL PLENO:

1.- La aprobación del expediente de modificación de créditos número 8/2016, descrito en el cuerpo de este documento, previo informe favorable del Interventor Municipal.

2.- Dar traslado a las Secciones municipales afectadas para proveer todo cuanto concierne al presente expediente.

Borriol, a la fecha expresada al margen. (Documento firmado electrónicamente)”

Vista la misma se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Presidente lo explica, diciendo que esto es la subvención al Club la Pedrera, y el pago de la multa por lo del Canon y los intereses por lo mismo.

El Sr. José Manuel Esteve indica que hay un pequeño fallo, de unos seis euros.

Se comprobará y se corregirá por el Sr. Interventor.

Por otra parte el Sr. Esteve dice que aquí son cuarenta y cinco mil 45.000 euros y pregunta si el Canon es otra cosa.

Le contesta el Sr. Presidente que, efectivamente, el Canon tiene su propia cuenta no presupuestaria, por eso el importe aquí es menor.

Al Sr. Pauner Alafont le parece correcto.

Finalmente se procede a la pertinente votación siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 24 de mayo de 2016 Por la comisión,”.

Visto el dictamen se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Carbó Amat indica que es el expediente que contiene la subvención a la Pedrera y la sanción y de los intereses de la EPSAR, por el tema del Canon de Saneamiento.

El Sr. Carballeira dice que votará a favor, porque está como se dijo.

El Sr. Pauner igualmente dice que le parece correcto y votarán a favor.

Acto seguido se procede a la pertinente votación, siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.

67/16.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 9/2016, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO (EXPTE. GESTIONA 1173/2016).-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 9/2016, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, AL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 2014. (EXPTE. 1173/2016)



AJUNTAMENT DE BORRIOL

J. Silverio Tena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las competencias que me atribuyen el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras disposiciones legales y reglamentarias, vengo en dictar la siguiente:

MEMORIA

A la vista que este Ayuntamiento considera conveniente aprobar un gasto derivado de la celebración de convenio con la asociación deportiva Club de Pilota Valenciana para el fomento de las actividades inherentes a la misma, las cuales se estiman de interés social para el municipio, y habida cuenta que no existe en el Presupuesto vigente la oportuna consignación de crédito.

Considerando que los gastos expresados no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, por lo que cabe dotar de crédito la aplicación precisa del Presupuesto corriente a los efectos de realizar dichos gastos, llevando a cabo el siguiente expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de crédito extraordinario:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS : PARTIDAS A LA BAJA

<u>APLICACION</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
341-480.02	FOMENTO DEL DEPORTE. ESCOLA MUNICIPAL DE PILOTA	-2.000,00
TOTAL		-2.000,00

<u>MUDIFICACION PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDA AL ALZA</u>		
<u>APLICACIÓN</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
341-480.02	FOMENTO DEL DEPORTE. CLUB DE PILOTA VALENCIANA	2.000,00
TOTAL		2.000,00

En relación con lo expuesto, se consideran apropiadas las partidas de gastos que se recortan a la baja, ya que se juzgan susceptibles de disminuir en las cuantías establecidas sin que dicha disminución afecte a los funcionamientos normales de los servicios públicos municipales.

En virtud de todo ello,

PROPONGO AL PLENO:

1.- La aprobación del expediente de modificación de créditos número 9/2015 descrito en el cuerpo de este documento, previo informe favorable del Interventor Municipal.

2.- Dar traslado a las Secciones municipales afectadas para proveer todo cuanto concierne al presente expediente. Borriol, a la fecha expresada al



AJUNTAMENT DE BORRIOL

margen. (Documento firmado electrónicamente).AYUNTAMIENTO-PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL”.

Visto el dictamen y, tras la pertinente deliberación se acuerda, por unanimidad, su aprobación.”

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 24 de mayo de 2016.Por la Comisión,”.

Visto el mismo y, tras motivarlo el Sr. Alcalde y la correspondiente deliberación se acuerda, por unanimidad, su aprobación.

68/16.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 10/2016, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO (EXPTE. GESTIONA 1176/2016).-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN COMISIÓN DE POLICÍA, FIESTAS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS.

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 10/2016, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, AL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 201. (EXPTE GESTIONA 1176/2016)

J. Silverio Tena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las competencias que me atribuyen el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras disposiciones legales y reglamentarias, vengo en dictar la siguiente:

MEMORIA

A la vista que se ha verificado que algunas hileras de nichos del cementerio municipal se encuentran en estado ruinoso, siendo absolutamente necesario acometer obras de mantenimiento y conservación, sin perjuicio de la posibilidad de repercutir todo o parte del costo de las mismas a los concesionarios de los nichos afectados.

Resultando que las previsiones del Presupuesto de 2014, las cuales se han prorrogado y están por lo tanto en vigor, no contemplan consignación de crédito suficiente adecuado a la naturaleza de los gastos que se pretende contraer.

Considerando que los gastos expresados no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, por lo que cabe dotar de crédito la aplicación precisa del Presupuesto prorrogado de 2014 a los efectos de realizar dichos gastos, llevando a cabo el siguiente expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de crédito extraordinario:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS AL ALZA

APLICACION	DESCRIPCION	IMPORTE
1 6 4 6 3 2 0 0	CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS. REPOSICION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS	8 2 6 6 2 . 1 6



AJUNTAMENT DE BORRIOL

TOTAL	8 2 6 6 2 , 1 6
--------------	-----------------

FINANCIACIÓN:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS A LA BAJA

<u>APLICACION</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
0 1 1 - 3 1 0	DEUDA PUBLICA. INTERESES DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR	8 2 . 6 6 2 , 1 6
TOTAL		8 2 . 6 6 2 , 1 6

En relación con lo expuesto, se consideran apropiadas las [partidas de](#) gastos que se recortan a la baja, ya que se juzgan susceptibles de disminuir en las cuantías establecidas sin que dicha disminución afecte a los funcionamientos normales de los servicios públicos municipales.

En virtud de todo ello,

PROPONGO AL PLENO:

1.-La aprobación del expediente de modificación de créditos número 10/2016, descrito en el cuerpo de este documento, previo informe favorable del Interventor Municipal.

2.-Dar traslado a las Secciones municipales afectadas para proveer todo cuanto concierne al presente expediente. Borriol, a la fecha expresada al margen (document firmado electrónicamente)."

Visto el mismo, se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Pauner indica que esto ya lo inció su Concejal. Que no le parece bien los comentarios que el señor Pastor Escrig, en su facebook haya publicado que el PP votó en contra, cuando explicó en el Pleno el motive de su voto. Por ello, espera una aclaración del Sr.Pastor, para votar a favor en el Pleno; pero hoy se abstendrán en la votación.

Se procede a la pertinente votación, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 3, de los señores Carbó Amat, Francisco Griño y Pastor Escrig.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 4, de los señores Pauner Alafont, Esteve Portolés, Carballeira Martí y Martínez Bausá."

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 24 de mayo de 2016 Por la Comisión,".

Visto el dictamen se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Pastor lo explica, que esto vino en el plenario anterior. Se ha hecho independiente y se ha incluido la obra de los columbarios.

El Sr. Carballeira dice que Veïns nunca han votado en contra y que su voto será favorable.

El Sr. Pauner quiere agradecer al Sr. Pastor que haya modificado la versión vertida. Y ellos siempre a favor del cementerio.

El Sr. Alcalde finaliza diciendo que es una obra necesaria, que ya se inició en la anterior legislatura, se hicieron reuniones, y ahora deberá hacerse.

Finalmente se procede a la pertinente votación, siendo aprobado el dictamen, por



AJUNTAMENT DE BORRIOL

unanimidad.

69/16.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PRESUPUESTOS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Y EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 12/2016 PARA SU ADQUISICIÓN.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, FIESTAS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS.

“**10.- PRESUPUESTOS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO.** –Se presentan tres ofertas y se tratan conjuntamente con el siguiente asunto:

12.- DESPACHO EXTRAORDINARIO

1.-J. Silverio Tena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las competencias que me atribuyen el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras disposiciones legales y reglamentarias, vengo en dictar la siguiente:

MEMORIA

A la vista del expediente que se ha incoado en el Departamento de Contratación, en el que se pone de manifiesto la necesidad de adquisición de un vehículo para el Área de Policía Local, por considerarse imprescindible para sus funciones, y más aún teniendo en cuenta que actualmente el vehículo adscrito al servicio está en régimen de alquiler cuyas cuotas resultan muy elevadas para la Hacienda municipal.

Resultando que las previsiones del Presupuesto de 2014, las cuales se han prorrogado y están por lo tanto en vigor, no contemplan consignación de crédito suficiente adecuado a la naturaleza de los gastos que se pretende contraer.

Considerando que los gastos expresados no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, por lo que cabe dotar de crédito la aplicación precisa del Presupuesto prorrogado de 2014 a los efectos de realizar dichos gastos, llevando a cabo el siguiente expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de crédito extraordinario:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS AL ALZA

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
130-624.00	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL. ADQUISICIÓN DE VEHICULO	20.866,22
TOTAL ~		20.866,22

FINANCIACIÓN: MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS A LA BAJA

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
011-310	DEUDA PÚBLICA. INTERESES DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR	-20.866,22
TOTAL ..		-20.866,22

En relación con lo expuesto, se consideran apropiadas las partidas de gastos que se recortan a la baja, ya que se juzgan susceptibles de disminuir en las cuantías establecidas sin que dicha disminución afecte a los funcionamientos normales de los servicios públicos municipales.

En virtud de todo ello,
PROPONGO AL PLENO:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

1.- La aprobación del expediente de modificación de créditos número 12/2016, descrito en el cuerpo de este documento, previo informe favorable del Interventor Municipal.

2.- Dar traslado a las Secciones municipales afectadas para proveer todo cuanto concierne al presente expediente. Borriol, a la fecha expresada al margen. (Documento firmado electrónicamente) AYUNTAMIENTO-PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL”.

Visto el mismo, se procede al pertinente debate que, en síntesis es el siguiente:

El Sr. Presidente explica los presupuestos de tres vehículos y del puente vector. Y presenta, aunque se debate en un único punto, como despacho extraordinario, una modificación de créditos, ajustado al importe de la adquisición de vehículo Dacia, más el puente vector, uno de los presentados, por importe de 20.866,22, por considerar la mejor oferta.

El Sr. Carballeira pregunta si se ha comprobado el coste de las reparaciones de los vehículos de la policía, porque sufren muchos daños, dado que los conducen varios usuarios. Ello para valorar si es mejor la compra o el Lissing. También pregunta sobre los dos vectores sobrantes y las dos linternas que hay en los vehículos usados.

El Sr. Presidente le contesta que, por mucho que sea el coste, siempre será muy inferior al de adquisición. En cuanto al tema de los vectores usados y las linternas lo desconoce, aunque no sabe si unos vectores viejos, casarían bien con el vehículo nuevo.

El Sr. Pauner Alafont por su parte dice que ellos se decantarían por el renting o lissing, o sea, que si el PP estuviera inspirado por el odio o el rencor, como dicen ustedes, votaría en contra; pero lo que piden es información, por eso se abstendrán en esta votación, y ya verán en el Pleno. Considera por otra parte que la decisión de adquisición o lissing corresponde al Equipo de Gobierno. Por otra parte nada pueden decir sobre la Modificación de Créditos, porque no la tienen, no se les ha facilitado, por lo tanto poco pueden decir.

El Sr. Presidente le contesta que, efectivamente no la ha podido entregar porque se le ha facilitado hoy mismo, y por eso la presenta en este acto. Se les facilitará y llevará la Modificación al Pleno y se compromete a darles la información que han solicitado, antes del mismo.

Finalmente se procede a la pertinente votación que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 3, de los señores Carbó Amat, Francisco Griño y Pastor Escrig.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 4, de los señores Pauner Alafont, Esteve Portolés, Carballeira Martí y Martínez Bausá.”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 24 de mayo de 2016. Por la Comisión,”.

Visto el dictamen se procede al pertinente debate que, en síntesis es el siguiente:

El Sr. Alcalde lo explica.

El Sr. Carbó Amat por su parte detalla la propuesta y que consideran la comprar o adquisición más económica que el renting.

El Sr. Pastor Escrig dice que el tema ya se explicó en comisión, se ha desglosado de lo del cementerio y que su voto será favorable a la adquisición.

El Sr. Carballeira dice que ahora ven más presupuestos. Que votarán a favor por la necesidad, pero piensa que es mejor el renting. Por otra parte pregunta sobre el tema de los dos vectores de los anteriores vehículos de policía y de las dos linternas y propone que si se puede, que se aprovechen.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

El Sr. Pauner por su parte indica que en el anterior pleno solo había un presupuesto; que en el PP anterior no se adquirió, porque saben el coste del renting, no obstante, votarán a favor porque piensan que es necesario.

El Sr. Carbó Amat da las gracias a todos y sobre el puente viejo y las linternas, no lo ve viable por el mal estado, no obstante, si se puede, se hará, y sobre la adquisición o renting pues es una discusión, que siempre se tiene, pero los agradece a todos la deferencia que han tenido.

Acto seguido se procede a la pertinente votación siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.

70/16.- PROPUESTA CREACIÓN COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ASUNTO EPSAR.- Conoce acto seguido la Corporación de la siguiente propuesta:

“PROPUESTA CREACIÓN COMISIÓN INVESTIGACIÓN ASUNTO EPSAR

José Silverio TENA SANCHEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, por el presente eleva al Pleno la siguiente Propuesta:

Visto el escrito presentado por Veïns de Borriol, solicitando la creación de una comisión de investigación, por los daños y perjuicios sufridos por el Ayuntamiento, por la imposición de sanciones y pago de intereses impuestos por la EPSAR, por el impago del Canon de Saneamiento, que comprende los años 2012,2013 y 2014.

Visto igualmente que en Junta de Portavoces de fecha 17 de mayo de 2016, se propuso igualmente dicha creación, por unanimidad de los asistentes, o sea, de todos los Grupos Políticos, que conforman el Ayuntamiento.

Esta Alcaldía Propone:

1.-Crear una comisión de investigación que, a la vista de las actas de inspección levantadas por la citada institución EPSAR y demás documentación obrante, determine lo conveniente, así como las presuntas responsabilidades, si a ello procede.

Borriol, a 25 de mayo de 2016 El Alcalde-Presidente, Fdo. J. Silverio Tena Sánchez”.

Vista la propuesta se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Alcalde explica que esto es para tratar el tema del EPSAR, y que, en esta mesa todos los grupos hemos aprobada pagar una cantidad por una sanción, unos intereses y un capital. Se presentó un escrito de Veïns de Borriol y, a raíz de ello se convocó una Junta de Portavoces; no se negó nadie a formar parte de dicha comisión. Lo que ha pasado se ha tratado en esta mesa; todos estuvimos de acuerdo en pagar esa multa, de que los años 2012,13 y 14 el Ayuntamiento tiene una sanción; la hemos aceptado y hay un capital que pagar.. Aún así crearemos una comisión de investigación para ver las actas, si hay alguna duda, o la gestión de alguien, si no ha sido demasiado clara, y, para eso están las comisiones, y que determine si es conveniente establecer alguna responsabilidad. Aunque considera que investigarse a uno mismo, es una cosa complicada, ahora bien los partidos que estaban gobernando cuando la sanción estarán ahora también en la comisión de investigación. Su propuesta es un miembro de cada grupo político, para que sea paritaria; se ve la documentación y después se sacan unas conclusiones, y si la comisión considera que hay alguna responsabilidad de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

algún funcionario o político, será la comisión lo que lo decidirá. Propone aceptar la creación de una comisión de investigación y que cada grupo designe a una persona, con la suplencia que haga falta.

El Sr. Pastor Escrig dice que comparte lo dicho por el Sr. Alcalde y que hay que hacer la investigación y ver las posibles responsabilidades, por lo que apoyará la propuesta.

El Sr. Carballeira dice que ellos presentaron el escrito por que se había difamado a Veïns en el anterior asunto. Propone que la comisión sea paritaria, con la misma constitución que el resto de comisiones; es decir, 2, 2, 2 y 1, y también propone que, al final del pleno, en unos minutos se constituya.

El Sr. Pauner Alafont, indica que es partidario de mantener la paridad del Pleno, o sea, lo que ha dicho el Sr. Carballeira.

El Sr. Alcalde les contesta en que, el poner un miembro de cada grupo es, al igual que la anterior para hacerlo más funcional; pero acepta lo propuesto de que sea igual que las comisiones y después del Pleno se quedará para la composición. Indica de nuevo que esto se ha aceptado ya por todos: se dejó de pagar 146.000 euros. Y esto ha originado el pago de 22.000 y una multa de 106.000 euros y esto está aceptado por todos. Por lo cual sean siete o seis miembros se aclarará lo mismo; es más, una sola persona lo podría ver porque, esto lo hemos aprobado todos. Todos los de esta mesa hemos aceptado estos números para pagarlo, pero por eso se hará así Cuando finalice el Pleno podemos quedar para el primer día.

El Sr. Pauner dice que por parte del PP se indica que ellos serán: D. Iban Pauner y M^a Consuelo Vilarrocha.

Por Compromís, el Sr. Alcalde, dice que será, el Sr. Carbó Amat y él mismo; o también el Sr. Francisco Griñó.

El resto tal como ya están.

Se ha procedido, previo al debate, la inclusión por unanimidad y,

Sobre el fondo igualmente es aprobada la propuesta, por unanimidad.

71/16.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE CADUCIDAD PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO ACTUACIONES PAI L'ABELLER.(EXPTE. GESTIONA 28/2016).-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, DEPORTES, URBANISMO, URBANIZACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO INICIADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015, PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER Y ARCUIVAR LAS ACTUACIONES.

(Expte. GESTIONA 28/2016) -Conoce acto seguido la Comisión del informe del señor técnico de Urbanismo en relación al PAI l'Abeller (Se trata conjuntamente con el punto 3 que dice: “3.-INCOACIÓN DE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER.(EXPTE. GESTIONA 1158/2016).-Conoce acto seguido la Comisión de los siguientes informes:

(SE UNEN EN ANEXO LOS INFORMES TÉCNICOS DE UNO Y OTRO)

Visto todo ello se abre dictamen que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Presidente lo explica.

El Sr. Carballeira pregunta porque se ha separado en dos acuerdos.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

El Sr. Técnico le contesta que porque lo primero se ha denegado ya, dándole debida explicación de los detalles de sus informes. Que ahora lo que procede es reabrir el expediente.

El Sr. Carballeira insiste en que quiere que figure lo mismo a lo aprobado en el pleno de 27 de octubre. De asumir la gestión directa por el Ayuntamiento.

El Sr. Presidente le contesta que habrá que hacerse conforme a lo dicho por los técnicos, es decir se hará cuando se cuente con todos los informes técnicos oportunos. Finalmente se procede a la pertinente votación, sobre cada una de las propuestas, arrojando el siguiente resultado:

Votos para la primera de las propuestas: es decir la caducidad y archivo de actuaciones: UNÁNIME.

Votos para la segunda propuesta: INCOACIÓN de nuevo procedimiento: UNÁNIME.”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 24 de mayo de 2016 Por la Comisión,”.

ANEXO:

ASUNTO.- RESOLUCIÓN

CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER EXPEDIENTE: 201510108

**GESTIONA: 201610028
INFORME**

Visto el expediente incoado para la resolución de la adjudicación del Programa de Aétiiá Integrada L'Abeller de Borriol y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de octubre de 2015 se acuerda incoar expediente de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

SEGUNDO.- Seguido expediente administrativo y tratado el asunto en comisiones informativas y en pleno, hasta la fecha no se ha adoptado acuerdo para la resolución de la adjudicación del programa.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 163.7 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP) "El plazo para resolver el procedimiento de resolución de la *adjudicación* de los programas de actuación integrada será de seis meses" De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), en este caso, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa produce la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en el artículo 92 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, habiendo transcurrido más de seis meses desde que se incoó el procedimiento y no concurriendo ninguna de las causas de suspensión contempladas en el artículo 42.5 de la LRJAP procede declarar la caducidad del procedimiento de resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada L'Abeller y ordenar el archivo de las actuaciones sin perjuicio que de acuerdo con el artículo 92.3 del mismo cuerpo legal se inicie nuevo procedimiento.

Por todo lo expuesto se informa que procede:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de octubre de 2015 para la resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada L'Abeller y archivarlas actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados en el expediente, y publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana en el plazo de dos meses (ambos plazos contados desde el día siguiente a la notificación), de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



AJUNTAMENT DE BORRIOL

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno en defensa de su derecho.

Si transcurriera un mes desde la fecha de interposición del Recurso de Reposición sin que se notificara la su resolución, se entenderá desestimado y podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Borriol, a 20 de mayo de 2016 El Técnico de Administración General Fdo.: Jesús Vidaj Falcó Documento firmado electrónicamente al margen

Página 1 de 1

ANEXO

ASUNTO.- RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER
GESTIONA: 2015/0108

INFORME

Visto el Programa de Actuación Integrada tramitado por la Agrupación de Interés Urbanístico L'Abeller de Borriol (en adelante AIU) y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14 de febrero de 2014 (r.e. 664), ante la petición de varios propietario solicitando la suspensión o declaración de caducidad de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada L'Abeller, el Presidente de la AIU solicita la desestimación de las mismas y la prórroga de los plazos fijados en el convenio urbanístico.

SEGUNDO.- En fecha 28 de mayo de 2014, y en relación a la petición presentada, se emite informe por le Técnico de Administración General en el que se indica que procede incoar expediente de resolución de la adjudicación del programa.

TERCERO.- Tras la emisión del informe indicado en el apartado anterior y hasta la fecha se han seguido presentando solicitudes de resolución por los propietarios.

CUARTO.- En fecha 20 de febrero de 2015 por el presidente de la AIU se reitera la solicitud de prórroga de plazos estableciendo un nuevo calendario, incluso se solicita la supresión de cualquier referencia a un plazo global. Se alega en la solicitud presentada, en reiteración de la precedente:

- La realización de una serie de trabajos preparatorios del proyecto de reparcelación que han demorado el inicio de la redacción del mismo.
- Concurrencia de los supuestos de interrupción de plazos contenidos en el convenio.
- Discordancia entre el plazo general del apartado 2.1 del convenio y su desarrollo en el apartado 2.4.
- La inseguridad jurídica que comporta la presentación por varios propietarios de suspensión del programa y resolución del mismo.

QUINTO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2015 se acuerda denegar la prórroga solicitada e incoar expediente de resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada.

SEXTO.- En relación con el expediente de resolución, y habiendo transcurrido el plazo de seis meses, se ha emitido informe de caducidad del mismo, por lo que el presente informe, reiteración del emitido para la incoación del primitivo procedimiento, se emite a los efectos de que se incoe nuevo procedimiento si se estima oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar, y por la exhaustividad, rigor y claridad del mismo, es necesario reiterar el informe emitido sobre la primera prórroga solicitada, con la salvedad que luego se dirá. El mismo concluye que lo procedente era incoar expediente para la resolución de la adjudicación del programa, conclusión que se comparte y que ahora se asume, además de asumir íntegramente el contenido del mismo que textualmente se reproduce:

“ASUNTO: PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEMANDADA



AJUNTAMENT DE BORRIOL

POR EL AGENTE URBANIZADOR.

El funcionario que suscribe, en relación con el asunto, emite el siguiente INFORME:

A) ANTECEDENTES.

1.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2012, adoptó, entre otros acuerdos, la adjudicación por gestión indirecta del Programa de de Actuación Integrada L'Abeller, adjudicando a la Agrupación de Interés Urbanístico la condición de Agente Urbanizador.

2.- En cuanto a los plazos de ejecución del Programa, de conformidad con las Bases de Programación aprobadas y publicadas, sobre las que licitó el Urbanizador, fueron los siguientes (DOCV 18.12.2007):

"J) Plazos de desarrollo y ejecución del programa:

Plazo total: 20 meses

Plazos parciales:

Presentación de textos refundidos: 2 meses desde la notificación de la aprobación provisional o definitiva

Selección de empresario constructor:

Presentación del proyecto de parcelación: 4 meses desde la finalización del plazo del artículo 166.

Presentación de Textos Refundidos: 1 mes desde la notificación.

Iniciación de las obras de urbanización: 1 mes desde la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Terminación de las obras de urbanización: 12 meses

Plazo máximo de edificación de los solares: 4 años

Prórrogas: Según la Ley de Contratos".

3.- El 6 de julio de 2012 se firma el convenio urbanístico en el que se recogen los mismos plazos.

4.- El 14 de febrero de 2014, la A.I.U., tras exponer la situación solicita una prórroga de los plazos, basada en las actuaciones preparatorias; el 10 de octubre de 2012 se les entrega por la Gerencia Territorial del Catastro la relación de titulares, se solicitó una tasación independiente de los suelos y se redactó una versión preliminar de la Cuenta de liquidación provisional y se remitió en julio de 2013 la comunicación prevista en el artículo 166 de la Ley Urbanística Valenciana.

En octubre de 2013 se solicitó certificado de titularidad y cargas y enero de 2014 se recibe completo.

Señala que se observa una cierta discordancia en el plazo general y el pormenorizado y que diversas solicitudes de suspensión del programa introducen inseguridad en la continuidad de la programación, con el gasto que ello podría suponer.

6.- Por ello, solicita se acuerden los siguientes plazos:

- Dos meses desde la solicitud de 14 de febrero de 2014 para presentar el proyecto de reparcelación.
- Un mes desde la plena disponibilidad de los terrenos (inscripción en el Registro) para el inicio de las obras.
- Doce meses desde su inicio para su ejecución.

B) NORMATIVA APLICABLE AL EXPEDIENTE. ANÁLISIS JURÍDICO.

I.- Rige íntegramente la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, que considera los plazos de ejecución como uno de los elementos integrantes de la Alternativa Técnica. Y así, fue uno de los elementos valorables para la selección de la Alternativa Técnica, y, de hecho, de la selección de Agente Urbanizador.

II.- En cuanto a la normativa de contratación, sería aplicable la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

"Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

III.- El plazo de ejecución de un Programa de Actuación Integrada y entre ellos, el de la presentación de los diversos proyectos, es un elemento fundamental en la adjudicación del mismo, y su modificación está sujeta a un régimen legal que debe ser tenido en cuenta.

Y es un elemento esencial en la decisión de la programación o no. Por ello, la petición debe desestimarse, y por ello, incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada.

IV.- El artículo 29.5 de la LRAU, antes vigente, en relación a los plazos de desarrollo de los Programas de Actuación Integrada señala que:

"5. Plazos.

Los Programas preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de un lustro desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo pueden aprobarse Programas con plazos más amplios o prórrogas a éstos. El Programa especificará el calendario de su desarrollo en sus distintas fases, trabajos y gestiones que integran la Actuación".

La ley Urbanística Valenciana no prevé la intervención de la Administración autonómica en la emisión de informes, pero ya vemos que se configuran como excepcionales o "por causas excepcionales".

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala en su artículo 23:

"Artículo 23. Plazo de duración de los contratos



AJUNTAMENT DE BORRIOL

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores definidos en el artículo 122.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.

V.- Recopilación de la regulación de los plazos en la normativa de contratación:

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala en sus artículos 196 y 197:

“Artículo 196. Ejecución defectuosa y demora.

1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Artículo 197. Resolución por demora y prórroga de los contratos.

1. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquél que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”.

Y el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, amplía:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del



AJUNTAMENT DE BORRIOL

plazo para proceder a la resolución del contrato”.

VI.- La Administración, en caso de mora del contratista, que es automática, por el simple transcurso del tiempo (debiendo considerarse las circunstancias concurrentes en la ejecución del contrato, pudiendo existir retrasos imputables a la propia Administración), puede optar por resolver el contrato o imponer las penalidades previstas en la Ley o en el pliego. Pero esta opción no constituye una facultad exenta de fiscalización: la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2001 (AR. 1433), ante la inexistencia de razones suficientes, deducidas del informe pericial, para concluir que la resolución contractual era una alternativa mejor para los intereses generales que la subsanación de los defectos apreciados con imposición de penalidades al contratista, estima que ésta hubiera debido ser la opción elegida.

Las posibles prórrogas no sólo han de estar previstas expresamente sino que, además, deben concederse de forma expresa. Con ello, se excluye la prórroga presunta (que pudiera producirse por silencio administrativo) y aún la tácita (que había tenido cierto apoyo jurisprudencial), pues no sólo se prohíbe la continuación de la ejecución del contrato, sino que se declara extinguido. De este modo, el silencio de la Administración *“no puede considerarse como una aquiescencia (respecto de la prórroga solicitada) sino, al contrario, como su denegación”* (STS 20-04-1990, Ar. 2894).

Señalado lo anterior, en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador y en las bases de programación se señalaba que:

- Las prórrogas se otorgaran con sujeción a la normativa de contratación.
- Se pueden otorgar por razones de interés público (estipulación 8.1).
- Se regulan los retrasos en la estipulación 9 del convenio suscrito.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley Urbanística Valenciana señala que es causa de resolución de la adjudicación su inactividad injustificada durante seis meses consecutivos o nueve alternos.

VII.- En el presente expediente es necesario, tras invocar la normativa aplicable, efectuar las siguientes consideraciones:

A) La fijación de la duración de los contratos públicos debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo. La indeterminación de la duración de los contratos, entendida ésta como la indefinición de un plazo concreto de ejecución o de las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, contraviene los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.

B) La importancia de una correcta determinación de la duración de los contratos públicos ha sido puesta de manifiesto por la Comisión Nacional de la Competencia en la «Guía sobre Contratación Pública y Competencia», publicada el 7 de febrero de 2011, en el siguiente sentido:

“La determinación de la duración idónea de un contrato resulta crucial para garantizar un nivel de competencia adecuado en las licitaciones públicas. De acuerdo con la LCSP, la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El establecimiento de plazos excesivamente largos, aunque se encuentren dentro de los límites legales, erige barreras de entrada para nuevos operadores, que ven imposibilitado su acceso al mercado durante todo el período de vigencia del contrato, pero, por otra parte, los intervalos de tiempo demasiado reducidos pueden dificultar la amortización de las inversiones necesarias para realizar la prestación objeto del contrato, lo que puede disuadir de la presentación de ofertas y conferir así ventajas a los operadores ya instalados que no necesiten llevar a cabo dichas inversiones, y elevar los costes de gestión para los órganos de contratación. Para reducir ambos tipos de riesgos:

- a. *Conviene que los contratos no puedan perdurar por largos períodos de tiempo sin ser sometidos a concurrencia.*
- b. *Deben evitarse las prórrogas sobrevenidas del plazo contractual (por ejemplo, en contratos de gestión de servicios públicos) como contrapartida por la introducción de modificaciones sustanciales del contrato, a menos que exista una razón de imperiosa necesidad, como por ejemplo un riesgo inminente de cesación del servicio.*
- c. *Incluso cuando las prórrogas se encuentren justificadas y su posibilidad esté establecida en los pliegos del contrato, solo debe recurrirse a ellas como mecanismo verdaderamente excepcional, para evitar el riesgo de que otorgamientos sucesivos de prórrogas al contratista lleven a un cierre del mercado por largos y potencialmente indefinidos períodos de tiempo.*
- d. *En particular, en los casos de contratos de concesión de obra pública y gestión de servicios públicos, se debe justificar el plazo elegido en función de parámetros objetivos, directamente relacionados con el período de la amortización de las inversiones necesarias para la ejecución del objeto del contrato o de los activos vinculados al contrato.*
- e. *Las previsiones normativas en materia de plazos contractuales se han de concebir como plazos máximos, que no deben ser agotados necesariamente”.*

XIII.- Todo lo anterior nos lleva a indicar que, a la vista del calendario suscrito por el propio urbanizador, firmado el convenio de programación el 6 de julio de 2012, y no fue hasta julio de 2013 cuando se efectuó la comunicación del artículo 166 LUV a los propietarios, un año de inactividad en la presentación de documentación.

Pero una vez finalizado, disponía de dos meses para presentar el proyecto de reparcelación, lo que tampoco se ha efectuado.

C) ACTUACIONES A REALIZAR POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

I.- Analizada la situación producida con la solicitud de prórroga en la ejecución del Programa de Actuación Integrada L´abeller, quedaría por señalar las opciones que tiene la Administración en la resolución de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las obras.

Ya antes se ha apuntado la necesidad de que la Administración resuelva, y esta resolución solo podría contemplar:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- El otorgamiento de la prórroga solicitada para la finalización de las prestaciones contempladas en el Programa de Actuación aprobado.
- O la consideración de que el Urbanizador ha incumplido sus obligaciones, y por ello, debe procederse a incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada y de la condición de Agente Urbanizador.
- El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su dictamen 2009/0055 de 3 de febrero de 2009, señala que:

"La magnitud de las dilaciones permite entender, a juicio de este Consell, que concurren causas de extinción del contrato legalmente previstas tanto en la legislación urbanística como en la contractual, respectivamente en el artículo 29.10 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre -"El incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación...."- y en el artículo 111.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece como causa de resolución del contrato "la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista"

En la decisión, la Corporación también debe considerar que en el desarrollo del programa existen otros intereses más allá de la mera ejecución de la obra pública: el interés público en el desarrollo del territorio tal y como está previsto en el planeamiento general, y el interés de los propietarios en que finalicen las obras de urbanización y que sus parcelas se conviertan en solares, con la contraprestación de las cesiones producidas y el costeamiento de las cargas de urbanización (incluso con propietarios que han costeado totalmente la urbanización al abonar las cuotas en terrenos con la reparcelación). Y ello, considerando también la presentación de más de un número importante de solicitudes de suspensión del PAI o caducidad del mismo.

II.- En todo caso, los plazos a fijar deben ser concretos y determinados, sin que se pueda modificar los señalados en las Bases de Programación.

Por todo ello, el que suscribe, es del parecer que procedería incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada y de la condición de Agente Urbanizador al que actualmente lo ostenta. Se emite el presente informe en Borriol, a 28 de mayo de 2014, el cual se somete a otro mejor fundado en derecho..."

Respecto a la normativa de contratación aplicable y a la vista del apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), esta norma sería la aplicable al caso concreto y por tanto, debería estarse a los artículos correlativos que coinciden íntegramente con los artículos transcritos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LSCP). En particular, y siguiendo la sistemática del informe la equivalencia de artículos de la LSCP con los del TRLCSP serían: el 23 con el 23, el 196 con el 212, y el 197 con el 213. Al ser una refundición los artículos permanecen inalterados.

SEGUNDO.- Desde la solicitud de la primera prórroga, el 14 de febrero de 2014, hasta la solicitud de esta segunda, en fecha 20 de febrero de 2015, ha transcurrido más de un año, sin que en el Ayuntamiento se haya presentado documento alguno, aparte de la solicitud de prórroga y varias solicitudes más de resolución de la adjudicación del programa, por lo que la situación se ha agravado aún más.

TERCERO.- Como ya se indicaba en el informe transcrito, el artículo 143 de la LUV, legislación aplicable al caso objeto de análisis, señala que es causa de resolución de la adjudicación la inactividad injustificada del urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos.

El propio artículo 143, en el apartado 2.d, determina que es causa de resolución del programa la caducidad el mismo por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.

El plazo total que contiene el convenio suscrito en fecha 6 de julio de 2012 es de 20 meses.

El TRLCSP, en su artículo 223.d establece como causa de resolución del contrato *"La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112."*

Del análisis pormenorizado de los plazos se deriva:

Respecto al plazo global, y siguiendo las cláusulas contractuales, habiéndose suscrito el convenio el 6 de julio de 2012, y tomando como referencia esta fecha por ser más favorable al urbanizador, dado que la publicación en el BOP de Castellón se produce en fecha 19 de junio de 2012, el plazo global para llevar a cabo las actuaciones administrativas y finalizar las obras de urbanización, de acuerdo con la cláusula 2.1, era de 20 meses, más 3 adicionales de acuerdo con la cláusula 9.1. Por tanto el urbanizador tenía 23 meses para ejecutar la actuación poniendo a disposición del Ayuntamiento en este plazo las obras finalizadas. El plazo finalizaba el 6 de junio de 2014.

Respecto a los plazos parciales, de acuerdo con la cláusula 2.4.1 el proyecto de reparcelación debía presentarse en el Ayuntamiento en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de 2 meses del que disponen los propietarios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 de la LUV. A fecha de hoy no se ha presentado el proyecto de reparcelación. En el propio escrito de solicitud de la primera prórroga, se pone de manifiesto que



AJUNTAMENT DE BORRIOL

en julio de 2013 se remitió la comunicación prevista en el artículo 166 y que el 17 de enero de 2014 se expidió certificado de dominio y cargas, cuando el convenio estaba suscrito desde el 6 de julio de 2012.

El Artículo 177 de la LUV, en cuanto al régimen de la reparcelación forzosa, establece que **“1. El procedimiento de aprobación de la reparcelación forzosa, habrá de ajustarse a las siguientes reglas: a) Exposición al público del Proyecto de Reparcelación Forzosa por plazo mínimo de un mes, con la salvedad del deber de comunicación a los interesados expresada en el artículo 166.1. b) Acreditación previa o simultánea al inicio del período de información de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación del Registro de la Propiedad de dominio y cargas...”** Por tanto el certificado podía solicitarse simultáneamente a la información pública del proyecto de reparcelación. No obstante, y además, desde que se obtiene el certificado, según manifestación del interesado el 17 de enero de 2014, hasta la actualidad han transcurrido otros 14 meses, sin que ni siquiera se haya iniciado la redacción del proyecto de reparcelación.

A pesar de alegarse en los escritos, no se aprecia ninguna de las causas de suspensión del cómputo del plazo contenidas en el punto 2.3, las cuales se refieren a supuestos excepcionales y no a tramites ordinarios en la tramitación del expediente.

Por otra parte, las solicitudes de los propietarios de suspensión o caducidad no pueden paralizar un procedimiento sometido a plazos, por lo que no cabe apreciar la inseguridad jurídica alegada.

Por tanto, justificado ya en su día que no cabe prorroga del programa, y a la vista del incumplimiento claro de los plazos, procede incoar expediente para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada L'Abeller.

Los propietarios, en un primer momento solicitaron la suspensión del desarrollo de la actuación, y así fue en una primera remesa de escritos presentados con formato único hasta el 9 de diciembre de 2013. En una segunda remesa de escritos, también con formato único, solicitan ya la resolución. Al respecto hay que indicar que la suspensión temporal de la ejecución de los programas se introduce en la disposición transitoria primera de Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, incorporada luego a la disposición transitoria octava de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP). Lógicamente, las causas de suspensión solo pueden operar en el caso de que no concorra ninguna causa de resolución.

CUARTO.- En cuanto a la legislación sustantiva aplicable al fondo de la cuestión, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la LOTUP en la que se indica: **“1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley. 2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones”**, al expediente, aprobadas las bases particulares en fecha 23 de noviembre de 2007 y publicadas en el DOCV 5623 de 22 de octubre de 2007 y adjudicado el programa definitivamente en fecha 31 de enero de 2012, le será de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

De acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la LOTUP no será necesario dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo.

En cuanto a la normativa de contratación, habiéndose adjudicado el programa definitivamente en fecha 31 de enero de 2012 sería aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público a la vista de la Disposición Transitoria Primera:

“Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Esta norma, de acuerdo con la disposición final única entró en vigor el día 16 de diciembre de 2011.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo especial también son de aplicación, con carácter supletorio, las causas de resolución previstas en esta normativa.

2.- En cuanto al procedimiento de resolución de la adjudicación de los programas, y a la vista de la disposición transitoria cuarta de la LOTUP ya indicada, será el regulado en el artículo 342 y siguientes del ROGTU y en aplicación del principio **“tempus regit actum”**, que determina que a falta de concretas previsiones en las disposiciones transitorias, el procedimiento para la



AJUNTAMENT DE BORRIOL

resolución del contrato es el vigente a la fecha del acuerdo del órgano de contratación por el que se inicie el procedimiento de resolución del contrato, el TRLCSP (Norma que entró en vigor, tal y como se ha puesto de manifiesto, el 16 de diciembre de de 2011). Esta norma dispone en su artículo 224.1 que *“La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca”*. Como quiera que tal procedimiento no ha sido establecido hasta la fecha, no existen dudas sobre la aplicación de las normas procedimentales contenidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Esto hay que ponerlo en relación también con el artículo 213 del mismo TRLCSP.

Deberá estarse a las peculiaridades introducidas por la LOTUP.

Como cuestiones incidentales del procedimiento hay que indicar que:

a) La falta de resolución y notificación en plazo en los procedimientos iniciados a instancia de parte determina, como establece la Disposición final tercera apartado segundo del TRLCSP, que *“el interesado pueda considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver”*.

El plazo para resolver el expediente, de acuerdo con el artículo 163.7 de la LOTUP será de seis meses. Este plazo podrá ser suspendido en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP). El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se hay dictado y notificado resolución expresa produce la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 44 y con los efectos previstos en el artículo 92 del mismo cuerpo legal.

b) Si existe oposición del urbanizador, de acuerdo con el artículo 211.3.a del TRLCSP y artículo 10, apartado 8, inciso c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, deberá recabarse informe de este alto órgano autonómico.

Respecto a la suspensión recogida en el artículo 42.5.d, de acuerdo con estos artículos, el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo es preceptivo y determinante. La suspensión no opera de forma automática sino que debe recogerse expresamente y tanto la petición del dictamen como su recepción deben comunicarse a los interesados. El plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

3.- Por otro lado hay que tener en cuenta que según la doctrina del Consejo de estado, cuando concurren varias causas de resolución se aplicará la primera que apareciere en el tiempo tal y como se recoge, por ejemplo, en el dictamen emitido en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2013 por la Comisión Permanente: *“En este sentido se han pronunciado multitud de dictámenes de este Consejo de Estado, desde el dictamen número 37.688, de 14 de julio de 1971, hasta el dictamen 681/2009, de 21 de mayo de 2009, por citar dos de ellos, alejados en el tiempo. Además, el mismo Consejo de estado ha entendido que la resolución de un contrato procede al acaecer el evento previsto por la Ley, de modo que si posteriormente sobreviven otras causas, éstas son ya irrelevantes.”* *“La trascendencia de la cuestión reside en el diferente alcance que la aplicación de una u otra causa puede tener en cuanto a sus efectos económicos, ya que la aplicación de una u otra podría determinar la retención de la garantía constituida”*. Esta doctrina ha sido seguida por los distintos Consejos Jurídico Consultivos de las Comunidades Autónomas.

QUINTO.-El artículo 143.4 de la LUV establece que: *“4. La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:*

a) *Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.*

b) *Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.*

c) *Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:*

1º) *La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o*

2º) *la compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.*



AJUNTAMENT DE BORRIOL

3º) *Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.*

d) *A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.*

e) *También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación”*

Por tanto la corporación municipal deberá pronunciarse sobre todos estos extremos.

Debido a la situación del ámbito, con una urbanización pendiente de ejecutar desde hace mucho tiempo y a la vista de la situación en la que se encuentra el programa de actuación integrada, pendiente únicamente de redactar el proyecto de reparcelación, lo procedente sería asumir la gestión directa con el objeto de desarrollar de manera inmediata una de las urbanizaciones históricas con las que cuenta el municipio. Cancelar la programación y promover un nuevo programa de actuación integrada desde su inicio puede comportar la congelación del proceso urbanizador durante muchos años otra vez.

Por todo ello se informa que procede:

PRIMERO.- Incoar expediente de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

SEGUNDO.- Pronunciarse sobre todos los extremos del artículo 143.4 de la LUV, proponiendo por los servicios técnicos la gestión directa del mismo con el objeto de no demorar más la ejecución de la urbanización del ámbito.

Borriol, a 20 de mayo de 2016

El Técnico de Administración General

Fdo.: Jesús Vidal Falcó

Documento firmado electrónicamente al margen”

Visto el dictamen se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Francisco Griño lo explica, diciendo que como ha transcurrido el plazo legal de seis meses, hay que caducar el procedimiento y es lo que se propone.

El Sr. Pastor dice que ya se trató en comisión, y que es un asunto relacionado con el siguiente punto del orden del día y votarán a favor.

El Sr. Carballeira dice que por Veïns lamentan que esto se tenga que volver a presentar algo que ya se aprobó en 27 de octubre, y, se desconoce el motivo por el que se dejó caducar a los seis meses y, ahora tener que volver a dejar a los vecinos del Abeller, medio año más, por este tema; en el siguiente tema es lo que digan los técnicos por gestión directa; nosotros esto lo aprobaremos, pero me queda una duda, por la legalidad, es sobre que tanto en el dictamen, como en la carpeta que se les da, pone que está relacionado en Gestiona, y no han tenido acceso para poder mirar la documentación y, preguntan a secretaría lo que dice el ROF al respecto.

El secretario le contesta que el ROF es muy claro al respecto: la documentación estará únicamente en el lugar donde se tenga de manifiesto a partir del momento de la convocatoria. Es decir será secretaría, intervención o en este caso, urbanismo. Bien es cierto que para facilitar la tarea de los señores concejales se les remite la información por procedimientos técnicos adecuados. Le consta que la documentación ellos la han tenido, porque en el momento de convocar la comisión, la tuvieron a su disposición toda completa. Cuando transcurrió la misma, según informe del Sr. Técnico se les retiró, por considerar que ya la tenían. Aún así desde secretaría se les ordenó que les



AJUNTAMENT DE BORRIOL

volvieron a conectar con todo el expediente; y, le consta que hoy mismo se les ha remitido, según los técnicos. Pero han dispuesto de la misma completamente, según el informe del departamento de urbanismo. Es más, desde el momento que de secretaría se convoca y se relaciona un expediente, debe estar, otra cuestión es que posteriormente se haya retirado.

Por el Sr. Pauner se indica que este asunto es el mismo del octubre pasado, los informes técnicos son los mismos y ellos votaron a favor y, por coherencia, votarán a favor,

El Sr. Alcalde interviene en que es lamentable el tiempo transcurrido de este PAI, y, hasta hace siete meses, nunca se había decidido el que fuera el Ayuntamiento el que lo hiciera. Había gente de una parte y de otra y no había forma. Esta Corporación inició los trámites y en octubre, con el voto de todos, se inició. ES lamentable el tiempo, pero los diez o doce años que va.

El Sr. Carballeira dice que, cuando estaba veïns estaba en el equipo de gobierno, el 27 de octubre, se aprobó; cuando dejó el equipo de gobierno, se ha dejado caducar a los seis meses, y lo que tiene que hacer es tirar adelante.

El Sr. Pauner en relación a las alusiones que ha hecho, que des un expediente farragoso, largo y con muchos trámites, hubo publicaciones, alegaciones, su contestación y por eso se llegó al pleno del mes de octubre. Parece ser que al final todos están de acuerdo y, por tanto, el Partido Popular votará a favor, a pesar de los comentarios que se han hecho.

El Sr. Alcalde, en relación a los comentarios del Sr. Carballeira que si aquí jugamos a ser trileros o no sé qué; aquí no jugamos a nada; lo que queremos es sacar un tema que estaba muy enquistado y, desde hace muchos años. Desde octubre se aprobó, el Pleno pasado hubo unos partidos que votaron en contra, poniendo una cláusula que era casi la misma que ahora. El Sr. Técnico municipal nos dijo esa cláusula y no la quisieron; ahora un mes después si que la quieren, pero ahora ya ha caducado. Por eso aquí no hay que buscar nada, lo que hay que tirar adelante y, a las personas que hay aquí del Abeller, también les interesa que esto vaya adelante; por eso lo que vamos a hacer es dar marcha a un tema muy enquistado. Finalmente se procede a la pertinente votación, siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.

72.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE INCOACIÓN NUEVO PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN PAI L'ABELLER. (EXPTE. GESTIONA 1158/2016).-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

"DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, DEPORTES, URBANISMO, URBANIZACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO INICIADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015, PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER Y ARCUIVAR LAS ACTUACIONES.

(Expte. GESTIONA 28/2016) -Conoce acto seguido la Comisión del informe del señor técnico de Urbanismo en relación al PAI l'Abeller (Se trata conjuntamente con el punto 3 que dice: **"3.-INCOACIÓN DE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER.(EXPTE.**



AJUNTAMENT DE BORRIOL

GESTIONA 1158/2016).-Conoce acto seguido la Comisión de los siguientes informes:

(SE UNEN EN ANEXO LOS INFORMES TÉCNICOS DE UNO Y OTRO)

Visto todo ello se abre dictamen que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Presidente lo explica.

El Sr. Carballeira pregunta porque se ha separado en dos acuerdos.

El Sr. Técnico le contesta que porque lo primero se ha denegado ya, dándole debida explicación de los detalles de sus informes. Que ahora lo que procede es reabrir el expediente.

El Sr. Carballeira insiste en que quiere que figure lo mismo a lo aprobado en el pleno de 27 de octubre. De asumir la gestión directa por el Ayuntamiento.

El Sr. Presidente le contesta que habrá que hacerse conforme a lo dicho por los técnicos, es decir se hará cuando se cuente con todos los informes técnicos oportunos. Finalmente se procede a la pertinente votación, sobre cada una de las propuestas, arrojando el siguiente resultado:

Votos para la primera de las propuestas: es decir la caducidad y archivo de actuaciones: UNÁNIME.

Votos para la segunda propuesta: INCOACIÓN de nuevo procedimiento: UNÁNIME.”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 24 de mayo de 2016 Por la Comisión,”.

ANEXO:

“ASUNTO.- RESOLUCIÓN

CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER EXPEDIENTE: 201510108

**GESTIONA: 201610028
INFORME**

Visto el expediente incoado para la resolución de la adjudicación del Programa de Aétiiá Integrada L'Abeller de Borriol y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de octubre de 2015 se acuerda incoar expediente de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

SEGUNDO.- Seguido expediente administrativo y tratado el asunto en comisiones informativas y en pleno, hasta la fecha no se ha adoptado acuerdo para la resolución de la adjudicación del programa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 163.7 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP) "El plazo para resolver el procedimiento de resolución de la *adjudicación* de los programas de actuación integrada será de seis meses" De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), en este caso, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa produce la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en el artículo 92 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, habiendo transcurrido más de seis meses desde que se incoó el procedimiento y no concurriendo ninguna de las causas de suspensión contempladas en el artículo 42.5 de la LRJAP procede declarar la caducidad del procedimiento de resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada L'Abeller y ordenar el archivo de las actuaciones sin perjuicio que de acuerdo con el artículo 92.3 del mismo cuerpo legal se inicie nuevo procedimiento.

Por todo lo expuesto se informa que procede:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de octubre de 2015 para la resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada L'Abeller y archivarlas actuaciones.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados en el expediente, y publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana en el plazo de dos meses (ambos plazos contados desde el día siguiente a la notificación), de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno en defensa de su derecho.

Si transcurriera un mes desde la fecha de interposición del Recurso de Reposición sin que se notificara la su resolución, se entenderá desestimado y podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Borriol, a 20 de mayo de 2016 El Técnico de Administración General Fdo.: Jesús Vidaj Falcó Documento firmado electrónicamente al margen

Página 1 de 1

ANEXO

ASUNTO.- RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER
GESTIONA: 2015/0108

INFORME

Visto el Programa de Actuación Integrada tramitado por la Agrupación de Interés Urbanístico L'Abeller de Borriol (en adelante AIU) y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14 de febrero de 2014 (r.e. 664), ante la petición de varios propietario solicitando la suspensión o declaración de caducidad de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada L'Abeller, el Presidente de la AIU solicita la desestimación de las mismas y la prórroga de los plazos fijados en el convenio urbanístico.

SEGUNDO.- En fecha 28 de mayo de 2014, y en relación a la petición presentada, se emite informe por le Técnico de Administración General en el que se indica que procede incoar expediente de resolución de la adjudicación del programa.

TERCERO.- Tras la emisión del informe indicado en el apartado anterior y hasta la fecha se han seguido presentando solicitudes de resolución por los propietarios.

CUARTO.- En fecha 20 de febrero de 2015 por el presidente de la AIU se reitera la solicitud de prórroga de plazos estableciendo un nuevo calendario, incluso se solicita la supresión de cualquier referencia a un plazo global. Se alega en la solicitud presentada, en reiteración de la precedente:

- La realización de una serie de trabajos preparatorios del proyecto de reparcelación que han demorado el inicio de la redacción del mismo.
- Concurrencia de los supuestos de interrupción de plazos contenidos en el convenio.
- Discordancia entre el plazo general del apartado 2.1 del convenio y su desarrollo en el apartado 2.4.
- La inseguridad jurídica que comporta la presentación por varios propietarios de suspensión del programa y resolución del mismo.

QUINTO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2015 se acuerda denegar la prórroga solicitada e incoar expediente de resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada.

SEXTO.- En relación con el expediente de resolución, y habiendo transcurrido el plazo de seis meses, se ha emitido informe de caducidad del mismo, por lo que el presente informe, reiteración del emitido para la incoación del primitivo procedimiento, se emite a los efectos de que se incoe nuevo procedimiento si se estima oportuno.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar, y por la exhaustividad, rigor y claridad del mismo, es necesario reiterar el informe emitido sobre la primera prórroga solicitada, con la salvedad que luego se dirá. El mismo concluye que lo procedente era incoar expediente para la resolución de la adjudicación del programa, conclusión que se comparte y que ahora se asume, además de asumir íntegramente el contenido del mismo que textualmente se reproduce:

“ASUNTO: PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ÁBELLER. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEMANDADA POR EL AGENTE URBANIZADOR.

El funcionario que suscribe, en relación con el asunto, emite el siguiente INFORME:

D) ANTECEDENTES.

1.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2012, adoptó, entre otros acuerdos, la adjudicación por gestión indirecta del Programa de de Actuación Integrada L'Abeller, adjudicando a la Agrupación de Interés Urbanístico la condición de Agente Urbanizador.

2.- En cuanto a los plazos de ejecución del Programa, de conformidad con las Bases de Programación aprobadas y publicadas, sobre las que licitó el Urbanizador, fueron los siguientes (DOCV 18.12.2007):

“) Plazos de desarrollo y ejecución del programa:

Plazo total: 20 meses

Plazos parciales:

Presentación de textos refundidos: 2 meses desde la notificación de la aprobación provisional o definitiva

Selección de empresario constructor:

Presentación del proyecto de reparcelación: 4 meses desde la finalización del plazo del artículo 166.

Presentación de Textos Refundidos: 1 mes desde la notificación.

Iniciación de las obras de urbanización: 1 mes desde la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Terminación de las obras de urbanización: 12 meses

Plazo máximo de edificación de los solares: 4 años

Prórrogas: Según la Ley de Contratos”.

3.- El 6 de julio de 2012 se firma el convenio urbanístico en el que se recogen los mismos plazos.

4.- El 14 de febrero de 2014, la A.I.U., tras exponer la situación solicita una prórroga de los plazos, basada en las actuaciones preparatorias; el 10 de octubre de 2012 se les entrega por la Gerencia Territorial del Catastro la relación de titulares, se solicitó una tasación independiente de los suelos y se redactó una versión preliminar de la Cuenta de liquidación provisional y se remitió en julio de 2013 la comunicación prevista en el artículo 166 de la Ley Urbanística Valenciana.

En octubre de 2013 se solicitó certificado de titularidad y cargas y enero de 2014 se recibe completo.

Señala que se observa una cierta discordancia en el plazo general y el pormenorizado y que diversas solicitudes de suspensión del programa introducen inseguridad en la continuidad de la programación, con el gasto que ello podría suponer.

6.- Por ello, solicita se acuerden los siguientes plazos:

- Dos meses desde la solicitud de 14 de febrero de 2014 para presentar el proyecto de reparcelación.
- Un mes desde la plena disponibilidad de los terrenos (inscripción en el Registro) para el inicio de las obras.
- Doce meses desde su inicio para su ejecución.

E) NORMATIVA APLICABLE AL EXPEDIENTE. ANÁLISIS JURÍDICO.

I.- Rige íntegramente la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, que considera los plazos de ejecución como uno de los elementos integrantes de la Alternativa Técnica. Y así, fue uno de los elementos valorables para la selección de la Alternativa Técnica, y, de hecho, de la selección de Agente Urbanizador.

II.- En cuanto a la normativa de contratación, sería aplicable la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

III.- El plazo de ejecución de un Programa de Actuación Integrada y entre ellos, el de la presentación de los diversos proyectos, es un elemento fundamental en la adjudicación del mismo, y su modificación está sujeta a un régimen legal que debe ser tenido en cuenta.

Y es un elemento esencial en la decisión de la programación o no. Por ello, la petición debe desestimarse, y por ello, incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada.

IV.- El artículo 29.5 de la LRAU, antes vigente, en relación a los plazos de desarrollo de los Programas de Actuación Integrada señala que:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

"5. Plazos.

Los Programas preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de un lustro desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo pueden aprobarse Programas con plazos más amplios o prórrogas a éstos. El Programa especificará el calendario de su desarrollo en sus distintas fases, trabajos y gestiones que integran la Actuación".

La ley Urbanística Valenciana no prevé la intervención de la Administración autonómica en la emisión de informes, pero ya vemos que se configuran como excepcionales o "por causas excepcionales".

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala en su artículo 23:

"Artículo 23. Plazo de duración de los contratos

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores definidos en el artículo 122.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga".

V.- Recopilación de la regulación de los plazos en la normativa de contratación:

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala en sus artículos 196 y 197:

"Artículo 196. Ejecución defectuosa y demora.

1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Artículo 197. Resolución por demora y prórroga de los contratos.

1. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquél que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor".

Y el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, amplía:

"1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato”.

VI.- La Administración, en caso de mora del contratista, que es automática, por el simple transcurso del tiempo (debiendo considerarse las circunstancias concurrentes en la ejecución del contrato, pudiendo existir retrasos imputables a la propia Administración), puede optar por resolver el contrato o imponer las penalidades previstas en la Ley o en el pliego. Pero esta opción no constituye una facultad exenta de fiscalización: la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2001 (AR. 1433), ante la inexistencia de razones suficientes, deducidas del informe pericial, para concluir que la resolución contractual era una alternativa mejor para los intereses generales que la subsanación de los defectos apreciados con imposición de penalidades al contratista, estima que ésta hubiera debido ser la opción elegida.

Las posibles prórrogas no sólo han de estar previstas expresamente sino que, además, deben concederse de forma expresa. Con ello, se excluye la prórroga presunta (que pudiera producirse por silencio administrativo) y aún la tácita (que había tenido cierto apoyo jurisprudencial), pues no sólo se prohíbe la continuación de la ejecución del contrato, sino que se declara extinguido. De este modo, el silencio de la Administración “no puede considerarse como una aquiescencia (respecto de la prórroga solicitada) sino, al contrario, como su denegación” (STS 20-04-1990, Ar. 2894).

Señalado lo anterior, en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador y en las bases de programación se señalaba que:

- Las prórrogas se otorgaran con sujeción a la normativa de contratación.
- Se pueden otorgar por razones de interés público (estipulación 8.1).
- Se regulan los retrasos en la estipulación 9 del convenio suscrito.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley Urbanística Valenciana señala que es causa de resolución de la adjudicación su inactividad injustificada durante seis meses consecutivos o nueve alternos.

VII.- En el presente expediente es necesario, tras invocar la normativa aplicable, efectuar las siguientes consideraciones:

C) La fijación de la duración de los contratos públicos debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo. La indeterminación de la duración de los contratos, entendida ésta como la indefinición de un plazo concreto de ejecución o de las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, contraviene los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.

D) La importancia de una correcta determinación de la duración de los contratos públicos ha sido puesta de manifiesto por la Comisión Nacional de la Competencia en la «Guía sobre Contratación Pública y Competencia», publicada el 7 de febrero de 2011, en el siguiente sentido:

“La determinación de la duración idónea de un contrato resulta crucial para garantizar un nivel de competencia adecuado en las licitaciones públicas. De acuerdo con la LCSP, la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El establecimiento de plazos excesivamente largos, aunque se encuentren dentro de los límites legales, erige barreras de entrada para nuevos operadores, que ven imposibilitado su acceso al mercado durante todo el período de vigencia del contrato, pero, por otra parte, los intervalos de tiempo demasiado reducidos pueden dificultar la amortización de las inversiones necesarias para realizar la prestación objeto del contrato, lo que puede disuadir de la presentación de ofertas y conferir así ventajas a los operadores ya instalados que no necesiten llevar a cabo dichas inversiones, y elevar los costes de gestión para los órganos de contratación. Para reducir ambos tipos de riesgos:

- a. *Conviene que los contratos no puedan perdurar por largos períodos de tiempo sin ser sometidos a concurrencia.*
- b. *Deben evitarse las prórrogas sobrevenidas del plazo contractual (por ejemplo, en contratos de gestión de servicios públicos) como contrapartida por la introducción de modificaciones sustanciales del contrato, a menos que exista una razón de imperiosa necesidad, como por ejemplo un riesgo inminente de cesación del servicio.*
- c. *Incluso cuando las prórrogas se encuentren justificadas y su posibilidad esté establecida en los pliegos del contrato, solo debe recurrirse a ellas como mecanismo verdaderamente excepcional, para evitar el riesgo de que otorgamientos sucesivos de prórrogas al contratista lleven a un cierre del mercado por largos y potencialmente indefinidos períodos de tiempo.*
- d. *En particular, en los casos de contratos de concesión de obra pública y gestión de servicios públicos, se debe justificar el plazo elegido en función de parámetros objetivos, directamente relacionados con el período de la amortización de las inversiones necesarias para la ejecución del objeto del contrato o de los activos vinculados al contrato.*
- e. *Las previsiones normativas en materia de plazos contractuales se han de concebir como plazos máximos, que no deben ser agotados necesariamente”.*

XIII.- Todo lo anterior nos lleva a indicar que, a la vista del calendario suscrito por el propio urbanizador, firmado el convenio de programación el 6 de julio de 2012, y no fue hasta julio de 2013 cuando se efectuó la comunicación del artículo 166 LUV a los propietarios, un año de inactividad en la presentación de documentación.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Pero una vez finalizado, disponía de dos meses para presentar el proyecto de reparcelación, lo que tampoco se ha efectuado.

F) ACTUACIONES A REALIZAR POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

I.- Analizada la situación producida con la solicitud de prórroga en la ejecución del Programa de Actuación Integrada L'abeller, quedaría por señalar las opciones que tiene la Administración en la resolución de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las obras.

Ya antes se ha apuntado la necesidad de que la Administración resuelva, y esta resolución solo podría contemplar:

- El otorgamiento de la prórroga solicitada para la finalización de las prestaciones contempladas en el Programa de Actuación aprobado.
- O la consideración de que el Urbanizador ha incumplido sus obligaciones, y por ello, debe procederse a incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada y de la condición de Agente Urbanizador.
- El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su dictamen 2009/0055 de 3 de febrero de 2009, señala que:

"La magnitud de las dilaciones permite entender, a juicio de este Consell, que concurren causas de extinción del contrato legalmente previstas tanto en la legislación urbanística como en la contractual, respectivamente en el artículo 29.10 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre -"El incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación...."- y en el artículo 111.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece como causa de resolución del contrato "la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista"

En la decisión, la Corporación también debe considerar que en el desarrollo del programa existen otros intereses más allá de la mera ejecución de la obra pública: el interés público en el desarrollo del territorio tal y como está previsto en el planeamiento general, y el interés de los propietarios en que finalicen las obras de urbanización y que sus parcelas se conviertan en solares, con la contraprestación de las cesiones producidas y el costeamiento de las cargas de urbanización (incluso con propietarios que han costeado totalmente la urbanización al abonar las cuotas en terrenos con la reparcelación). Y ello, considerando también la presentación de más de un número importante de solicitudes de suspensión del PAI o caducidad del mismo.

II.- En todo caso, lo plazos a fijar deben ser concretos y determinados, sin que se pueda modificar los señalados en las Bases de Programación.

Por todo ello, el que suscribe, es del parecer que procedería incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada y de la condición de Agente Urbanizador al que actualmente lo ostenta. Se emite el presente informe en Borriol, a 28 de mayo de 2014, el cual se somete a otro mejor fundado en derecho..."

Respecto a la normativa de contratación aplicable y a la vista del apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), esta norma sería la aplicable al caso concreto y por tanto, debería estarse a los artículos correlativos que coinciden íntegramente con los artículos transcritos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LSCP). En particular, y siguiendo la sistemática del informe la equivalencia de artículos de la LCSP con los del TRLCSP serían: el 23 con el 23, el 196 con el 212, y el 197 con el 213. Al ser una refundición los artículos permanecen inalterados.

SEGUNDO.- Desde la solicitud de la primera prórroga, el 14 de febrero de 2014, hasta la solicitud de esta segunda, en fecha 20 de febrero de 2015, ha transcurrido más de un año, sin que en el Ayuntamiento se haya presentado documento alguno, aparte de la solicitud de prórroga y varias solicitudes más de resolución de la adjudicación del programa, por lo que la situación se ha agravado aún más.

TERCERO.- Como ya se indicaba en el informe transcrito, el artículo 143 de la LUV, legislación aplicable al caso objeto de análisis, señala que es causa de resolución de la adjudicación la inactividad injustificada del urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos.

El propio artículo 143, en el apartado 2.d, determina que es causa de resolución del programa la caducidad el mismo por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.

El plazo total que contiene el convenio suscrito en fecha 6 de julio de 2012 es de 20 meses.

El TRLCSP, en su artículo 223.d establece como causa de resolución del contrato *"La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112."*

Del análisis pormenorizado de los plazos se deriva:

Respecto al plazo global, y siguiendo las cláusulas contractuales, habiéndose suscrito el convenio el 6 de julio de 2012, y tomando como referencia esta fecha por ser más favorable al urbanizador, dado que la publicación en el BOP de Castellón se produce en fecha 19 de junio de 2012, el plazo global para llevar a cabo las actuaciones administrativas y finalizar las obras de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

urbanización, de acuerdo con la cláusula 2.1, era de 20 meses, más 3 adicionales de acuerdo con la cláusula 9.1. Por tanto el urbanizador tenía 23 meses para ejecutar la actuación poniendo a disposición del Ayuntamiento en este plazo las obras finalizadas. El plazo finalizaba el 6 de junio de 2014.

Respecto a los plazos parciales, de acuerdo con la cláusula 2.4.1 el proyecto de reparcelación debía presentarse en el Ayuntamiento en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de 2 meses del que disponen los propietarios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 de la LUV. A fecha de hoy no se ha presentado el proyecto de reparcelación. En el propio escrito de solicitud de la primera prórroga, se pone de manifiesto que en julio de 2013 se remitió la comunicación prevista en el artículo 166 y que el 17 de enero de 2014 se expidió certificado de dominio y cargas, cuando el convenio estaba suscrito desde el 6 de julio de 2012.

El Artículo 177 de la LUV, en cuanto al régimen de la reparcelación forzosa, establece que *“1. El procedimiento de aprobación de la reparcelación forzosa, habrá de ajustarse a las siguientes reglas: a) Exposición al público del Proyecto de Reparcelación Forzosa por plazo mínimo de un mes, con la salvedad del deber de comunicación a los interesados expresada en el artículo 166.1. b) Acreditación previa o simultánea al inicio del período de información de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación del Registro de la Propiedad de dominio y cargas...”* Por tanto el certificado podía solicitarse simultáneamente a la información pública del proyecto de reparcelación. No obstante, y además, desde que se obtiene el certificado, según manifestación del interesado el 17 de enero de 2014, hasta la actualidad han transcurrido otros 14 meses, sin que ni siquiera se haya iniciado la redacción del proyecto de reparcelación.

A pesar de alegarse en los escritos, no se aprecia ninguna de las causas de suspensión del cómputo del plazo contenidas en el punto 2.3, las cuales se refieren a supuestos excepcionales y no a tramites ordinarios en la tramitación del expediente.

Por otra parte, las solicitudes de los propietarios de suspensión o caducidad no pueden paralizar un procedimiento sometido a plazos, por lo que no cabe apreciar la inseguridad jurídica alegada.

Por tanto, justificado ya en su día que no cabe prórroga del programa, y a la vista del incumplimiento claro de los plazos, procede incoar expediente para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada L'Abeller.

Los propietarios, en un primer momento solicitaron la suspensión del desarrollo de la actuación, y así fue en una primera remesa de escritos presentados con formato único hasta el 9 de diciembre de 2013. En una segunda remesa de escritos, también con formato único, solicitan ya la resolución. Al respecto hay que indicar que la suspensión temporal de la ejecución de los programas se introduce en la disposición transitoria primera de Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, incorporada luego a la disposición transitoria octava de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP). Lógicamente, las causas de suspensión solo pueden operar en el caso de que no concurra ninguna causa de resolución.

CUARTO.- En cuanto a la legislación sustantiva aplicable al fondo de la cuestión, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la LOTUP en la que se indica: *“1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley. 2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones”*, al expediente, aprobadas las bases particulares en fecha 23 de noviembre de 2007 y publicadas en el DOCV 5623 de 22 de octubre de 2007 y adjudicado el programa definitivamente en fecha 31 de enero de 2012, le será de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

De acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la LOTUP no será necesario dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo.

En cuanto a la normativa de contratación, habiéndose adjudicado el programa definitivamente en fecha 31 de enero de 2012 sería aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público a la vista de la Disposición Transitoria Primera:

“Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y



AJUNTAMENT DE BORRIOL

régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Esta norma, de acuerdo con la disposición final única entró en vigor el día 16 de diciembre de 2011.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo especial también son de aplicación, con carácter supletorio, las causas de resolución previstas en esta normativa.

2.- En cuanto al procedimiento de resolución de la adjudicación de los programas, y a la vista de la disposición transitoria cuarta de la LOTUP ya indicada, será el regulado en el artículo 342 y siguientes del ROGTU y en aplicación del principio “tempus regit actum”, que determina que a falta de concretas previsiones en las disposiciones transitorias, el procedimiento para la resolución del contrato es el vigente a la fecha del acuerdo del órgano de contratación por el que se inicie el procedimiento de resolución del contrato, el TRLCSP (Norma que entró en vigor, tal y como se ha puesto de manifiesto, el 16 de diciembre de 2011). Esta norma dispone en su artículo 224.1 que *“La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca”*. Como quiera que tal procedimiento no ha sido establecido hasta la fecha, no existen dudas sobre la aplicación de las normas procedimentales contenidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Esto hay que ponerlo en relación también con el artículo 213 del mismo TRLCSP.

Deberá estarse a las peculiaridades introducidas por la LOTUP.

Como cuestiones incidentales del procedimiento hay que indicar que:

a) La falta de resolución y notificación en plazo en los procedimientos iniciados a instancia de parte determina, como establece la Disposición final tercera apartado segundo del TRLCSP, que *“el interesado pueda considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver”*.

El plazo para resolver el expediente, de acuerdo con el artículo 163.7 de la LOTUP será de seis meses. Este plazo podrá ser suspendido en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP). El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se hay dictado y notificado resolución expresa produce la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 44 y con los efectos previstos en el artículo 92 del mismo cuerpo legal.

b) Si existe oposición del urbanizador, de acuerdo con el artículo 211.3.a del TRLCSP y artículo 10, apartado 8, inciso c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, deberá recabarse informe de este alto órgano autonómico.

Respecto a la suspensión recogida en el artículo 42.5.d, de acuerdo con estos artículos, el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo es preceptivo y determinante. La suspensión no opera de forma automática sino que debe recogerse expresamente y tanto la petición del dictamen como su recepción deben comunicarse a los interesados. El plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

3.- Por otro lado hay que tener en cuenta que según la doctrina del Consejo de estado, cuando concurren varias causas de resolución se aplicará la primera que apareciere en el tiempo tal y como se recoge, por ejemplo, en el dictamen emitido en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2013 por la Comisión Permanente: *“En este sentido se han pronunciado multitud de dictámenes de este Consejo de Estado, desde el dictamen número 37.688, de 14 de julio de 1971, hasta el dictamen 681/2009, de 21 de mayo de 2009, por citar dos de ellos, alejados en el tiempo. Además, el mismo Consejo de estado ha entendido que la resolución de un contrato procede al acaecer el evento previsto por la Ley, de modo que si posteriormente sobreviven otras causas, éstas son ya irrelevantes.”* *“La trascendencia de la cuestión reside en el diferente alcance que la aplicación de una u otra causa puede tener en cuanto a sus efectos económicos, ya que la aplicación de una u otra podría determinar la retención de la garantía constituida”*. Esta doctrina ha sido seguida por los distintos Consejos Jurídico Consultivos de las Comunidades Autónomas.

QUINTO.-El artículo 143.4 de la LUV establece que: *“4. La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:*

a) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

c) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la



AJUNTAMENT DE BORRIOL

liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

- 1º) La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o*
- 2º) la compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.*
- 3º) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.*
- d) A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.*
- e) También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación”*

Por tanto la corporación municipal deberá pronunciarse sobre todos estos extremos.

Debido a la situación del ámbito, con una urbanización pendiente de ejecutar desde hace mucho tiempo y a la vista de la situación en la que se encuentra el programa de actuación integrada, pendiente únicamente de redactar el proyecto de reparcelación, lo procedente sería asumir la gestión directa con el objeto de desarrollar de manera inmediata una de las urbanizaciones históricas con las que cuenta el municipio. Cancelar la programación y promover un nuevo programa de actuación integrada desde su inicio puede comportar la congelación del proceso urbanizador durante muchos años otra vez.

Por todo ello se informa que procede:

PRIMERO.- Incoar expediente de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

SEGUNDO.- Pronunciarse sobre todos los extremos del artículo 143.4 de la LUV, proponiendo por los servicios técnicos la gestión directa del mismo con el objeto de no demorar más la ejecución de la urbanización del ámbito.

Borriol, a 20 de mayo de 2016

El Técnico de Administración General

Fdo.: Jesús Vidal Falcó

Documento firmado electrónicamente al margen”

Visto el dictamen se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Francisco Griño lo explica, indicando que una vez caducado el expediente, hay intención de seguir con el tema y resolverlo, volver a iniciar el proceso, tenemos los seis meses, para los informes que haga falta y espera que se pueda resolver este PAI.

El Sr. Pastor Escrig indica que este tema está ligado al anterior y espera que se resuelva dentro del plazo porque aquí están para resolver los problemas de la gente.

El Sr. Carballeira Martí dice que Veïns votará a favor, porque lo que dice aquí de todos los extremos del artículo 143, Veïns votará a favor de la gestión directa, que es lo mismo que se votó el 27 de octubre; y que votaron en contra en mayo porque ponía incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para una otorgar una nueva programación del terreno en el que el nuevo urbanizador o la administración en caso de optar por la gestión directa... y ahí es donde votaron en contra, porque quieren la gestión directo y no volver a comenzar. Por eso votarán a favor y esperan que antes de seis meses esté la gestión directa.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

El Sr. Pauner Alafort dice que, desde el Partido Popular, quieren que, dado lo importante de este tema, no manipulen el debate. Estamos votando otra vez, lo que ya se votó el 27 de octubre, por unanimidad; lo que usted dice que por culpa de Veïns y del Partido Popular se fue al traste por votar en contra; no votaron en contra; lo que estamos votando ahora, que es lo mismo que se votó en octubre, es porque ha caducado. Después de los seis meses volverán a traer el tema del voto en contra; Veïns y el PP votaron en contra porque quieren que en el informe quede claro, que la gestión sea directa. Es decir, que lo haga el Ayuntamiento y, todo aquel dinero que ya han pagado que se mantengan y que las avale esta mesa. Esto vendrá de aquí a uno meses, y que no manipulen el debate porque haya aquí unos vecinos del Abeller. Vamos a favor lo que ya se votó a favor, por todos los grupos; lo demás ya vendrá en uno meses y se verá si los informes dicen lo que dijimos que dirían; pero aquí lo que vamos a votar es lo mismo que lo ya votado.

El Sr. Alcalde le contesta que aquí el debate está siendo relajado; solo un grupo ha dicho que si jugamos a trileros, que si nos pongamos a trabajar, que si no se qué. Esto no es relajado, hay quien pretendía otras cosa desde el principio y, en cuanto a lo de la cláusula que hizo votar en contra, los técnicos municipales decían que sería la gestión directa siempre que se permita y si los informes son favorables; como no puede ser de otra forma. Nosotros podemos aquí decir que sea la gestión directa, pero después estarán los informes, tanto técnicos como de intervención; porque cuando se haya de comenzar la gestión directa, esto supone un dinero y puede que el presupuesto esté como esté y la partida esté como esté, y, evidentemente que se ha de poner gestión directa, pero también que los informes técnicos han de avalarla; porque el Ayuntamiento de Borriol no puede lanzarse adelante en un proyecto que costará x, si no están los informes favorables. Es los que el técnico municipal nos dijo en el otro plenario. Que es preciso que los técnicos municipales lo avalen eso y, en eso cree que todos estamos de acuerdo; que no se quiere aprobar algo que no lo avalen los técnicos. Porque no se quiere iniciar ninguna actuación ni en el Abeller, ni Vall d'Umbrí ni otros que no lo avalen los técnicos. Por supuesto que todos estamos de acuerdo en hacerlo por gestión directa, y por supuesto que lo que se haya pagado se tendrá en cuenta, cuando los técnicos lo comprueben y proceda, pero esto será el futuro, lo que se pretende es tirar adelante, dado que ya hace mucho de este tema. Acto seguido se proceda a la pertinente votación, siendo aprobado, el dictamen, por unanimidad.

73/16-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.- Conoce acto seguido la Corporación, del siguiente dictamen:

“REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS (EXPTE. GESTIONA 1159/2016).-Conoce acto seguido la Comisión del informe técnico sobre revisión de vías pecuarias siguiente:

(SE UNE EN ANEXO EL INFORME TÉCNICO REFERIDO)

Visto el mismo se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

Se explica que en la Plan General hay algunos problemas o fallos y uno de ellos, es el de las vías pecuarias. Que esto ha llevado a un trabajo laborioso, de los técnicos



AJUNTAMENT DE BORRIOL

municipales, que es el que se lleva a esta Comisión.

Por el Sr. Carballeira Martí se indica que por parte de Veïns se votará a favor y que se lleve al límite la defensa del informe.

El Sr. Vidal Falcó explica que Consellería ha reconocido las dificultades sobre la explicación de las vías pecuarias y su adscripción, en este territorio, a su propio dominio.

El Sr. Pauner Alafont por su parte indica que lo de las vías pecuarias es de muchos años y está de acuerdo con la propuesta.

Finalmente se procede a la pertinente votación, siendo aprobado el informe y elevando dictamen al Pleno, para su aprobación, por unanimidad.”

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 24 de mayo de 2016.

Por la Comisión,”.

ANEXO

“ASUNTO.- REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS
GESTIONA: 2016/1159

INFORME

Vista la memoria sobre *“vías pecuarias en el término municipal de Borriol”* y la problemática existente en el municipio en relación con las vías pecuarias que atraviesan el término municipal, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por los servicios técnicos de este Ayuntamiento se ha procedido en los últimos años a la recopilación de documentación histórica sobre las vías pecuarias que atraviesan el término municipal. Sobre dicha documentación se ha redactado la memoria *“VIAS PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORRIOL. ESPECIAL REFERENCIA A LA DENOMINADA CAÑADA REAL DE ZARAGOZA A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORRIOL. REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN”* suscrita en fecha 20 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- De la documentación recopilada y de la memoria elaborada se deriva que las vías pecuarias que atraviesan el municipio nunca han tenido el ancho que recogen las actuales normas subsidiarias.

TERCERO.- En el DOCV nº 7319 de 17.07.2014 se publica la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana (LVPCV) en cuya exposición de motivos se indica *“El capítulo II regula la gestión de las vías pecuarias, la investigación, clasificación, revisión y actualización de las vías pecuarias, en línea con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, resaltando como novedad la revisión y actualización de la clasificación de las vías pecuarias que, si bien no se contempla en la ley estatal, no es menos cierto que tampoco se prohíbe para aquellos casos en los que se aprecien errores en cuanto a sus características físicas, o no se adecuen a la realidad histórica de la Comunitat Valenciana; igualmente, también se regula en este capítulo el deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias.”*

CUARTO.- El presente expediente, y vistos los antecedentes históricos, pretende iniciar la revisión y actualización de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Borriol. En primer lugar de la Cañada Real de Zaragoza en el tramo que discurre desde la Carretera Alcora hasta la Plaça de la Font de Borriol que es donde se han detectado mayores problemas y posteriormente y a través del Plan General en tramitación del resto de vías pecuarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



AJUNTAMENT DE BORRIOL

PRIMERO.- El artículo 13.4 de la LVPCV determina que *“4. Procederá la revisión y actualización de la clasificación de las vías pecuarias en aquellos casos en los que se aprecien errores en cuanto a sus características físicas, o a la realidad histórica de la Comunitat Valenciana, siempre que dichos errores se acrediten de conformidad con los antecedentes documentales e históricos. En estos casos, se procederá a una regularización mediante una nueva clasificación y su plazo de resolución será de un año desde el acuerdo de inicio por parte de la dirección general competente en materia de vías pecuarias.”*

5. Con carácter previo al procedimiento de deslinde se realizará una actualización de la clasificación con cartografía que refleje la revisión del trazado longitudinal y de las anchuras reales.

6. Durante la tramitación de los expedientes de clasificación o revisión de clasificación de las vías pecuarias, se suspenderá la resolución de los procedimientos de desafectación y de los procedimientos de modificación de trazado de las vías pecuarias afectadas por el expediente de clasificación o revisión.

De acuerdo con la memoria elaborada procede la revisión y actualización de la clasificación.

SEGUNDO.- El artículo 14 de la LVPCV, reproducción de la legislación histórica, establece que *“1. El deslinde es el acto administrativo que define los límites debidamente georreferenciados de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. 2. El deslinde ejecutará y complementará la clasificación en aquellos tramos en que sea necesaria una especial precisión en la determinación de la anchura y límites de las vías pecuarias.”*

De acuerdo con la memoria procede también la revisión del deslinde practicado. En el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza desde la carretera de Castellón a Teruel hasta el Camino de la Cuesta de los Pinos no se tuvieron en cuenta los tramos urbanos correspondientes a las urbanizaciones Montecristina, Tomillar y Benadresa, ni los derechos consolidados, o supuestamente consolidados (recordemos que ha quedado acreditado que la vía pecuaria no ha tenido nunca el ancho fijado) que existen, tal y como se establecía en la orden 9 de junio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común *“1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.*

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.”

Como se indica en la memoria las publicaciones efectuada en el BOP y en el BOE de la clasificación de las vías pecuarias de Borriol son distintas y por tanto el acto de clasificación sería valido pero no eficaz puesto que la eficacia estaba demorada a la publicación al así exigirlo la norma que le era de aplicación.

Por tanto, debería emitirse informe por la Consellería competente sobre este asunto.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (DOCV nº 7620 de 22.09.2015) la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental asume las funciones en materia de vías pecuarias. En cuanto a las unidades administrativas, de acuerdo con el artículo 14 del mismo Decreto, corresponde Servicio de Ordenación y Gestión Forestal las funciones sobre vías pecuarias y su deslinde.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 22.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local corresponde al pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materia de competencia plenaria, y de acuerdo con las letras c) y l) del mismo artículo corresponde al pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos y la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público. Pudiendo tener incidencia la acción administrativa que ahora se plantea sobre las competencias c y l del artículo 22 procede su ejercicio al Ayuntamiento Pleno.

Por todo lo expuesto se informa que procede:

PRIMERO.- Instar a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural que proceda a la revisión y actualización de la clasificación de la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza en su paso por el término municipal de Borriol y del deslinde efectuado en el tramo de dicha vía pecuaria que



AJUNTAMENT DE BORRIOL

discurre desde la carretera de Castellón a Teruel hasta el Camino de la Cuesta de los Pinos de acuerdo con la memoria adjunta.

SEGUNDO.- Instar a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural para que proceda a la revisión y actualización de la clasificación de las vías pecuarias en su paso por el término municipal de Borriol con el objeto de incorporarlas al Plan General en tramitación

TERCERO.- Solicitar a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural que emita informe sobre las publicaciones efectuadas en el BOP y en el BOE de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Borriol.

Borriol, a 20 de mayo de 2016
El Técnico de Administración General
Fdo.- Jesús Vidal Falcó
El Arquitecto Municipal
Fdo.- Carlos Navarro Llopis
Documento firmado electrónicamente al margen”

Visto el dictamen se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Francisco Griño lo explica, se trata del PG, que uno de los temas flojos es el de las vías pecuarias. Hay que pedir a Consellería clarificación de tres puntos: El Azagador Real de Zaragoza, el resto de vías pecuarias al paso por el término y sobre publicaciones en BOP y BOE discrepantes. Desde servicios técnicos se ha elaborado un informe solicitando estos tres puntos.

El Sr. Carballeira Martí dice que sobre este punto Veïns votará a favor , igual que en comisión, es más, dado que hay problemas por el paso en urbanizaciones, como ya dijo en comisión y, si hay diferencias entre los técnicos y Consellería, el ir en vía judicial, para apoyar los informes de nuestros técnicos.

El Sr. Pauner dice que conforme a lo que hace varios años, no hay ninguna vía que no pase por Borriol, es una tema que hemos instado, y recurrido insistentemente a la Generalitat; de hecho ha habido recursos y siempre estarnos a favor en que se solicite modificar los anchos de las vías pecuarias, piensan que es una barbaridad lo que se nos pide de setenta y dos metros, de veinticuatro metros son auténticas barbaridades y siempre tendrán al Partido Popular a favor de pedir esta reducción.

El Sr. Alcalde dice que efectivamente como ha dicho el señor Pauner, delimitar setenta y cinco metros es una barbaridad, por donde pasa y, más grave, por dentro del pueblo; lo que pasa es que la Conselleria, hasta este momento, han sido muy rectos en este tema, y no han dado ninguna posibilidad. Espera que podamos conseguirlo porque es muy importante, para el Plan General, porque hay alguna urbanización, puede que Montecristina, los 75 metros has de coger las casas; es un tema muy complejo e importante y hemos de luchar todos los grupos para conseguirlo y, lo primero es esto, un acuerdo plenario, para iniciar los trámites.

Se procede a la pertinente votación, siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.

74/16.-PROPUESTA CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA PEDRERA.-
Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“PROPUESTA DE CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA PEDRERA DE BORRIOL



AJUNTAMENT DE BORRIOL

D. J. Silverio TENA SÁNCHEZ, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, por el presente

PROPONE: Al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Convenio con la Asociación Deportiva La Pedrera de esta localidad de Borriol, que se adjunta a la presente propuesta, para el engrandecimiento del deporte en Borriol, cuyos fines y objetivos se plasman en el referido documento, en el que se fijan los correspondientes derechos y obligaciones para ambas instituciones.

Es lo que propone esta Concejalía, no obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 27 de mayo de 2016. El Alcalde-Presidente, Fdo. J. Silverio Tena Sánchez.”.

Visto la propuesta se procede al pertinente debate que, una vez incluida la propuesta, por unanimidad, en el orden del día, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Francisco Griño lo explica, que ya se trató en comisión y que el que en su día se firmó, se ha modificado y mejorado; el tema de justificación del convenio que Marxa a Peu y la Mabo son en principio suficiente para justificar la subvención, pero se han añadido otras actividades, promoción municipal, señalización de sendas, asesoramiento en materia de deportes de montaña, y esto es lo que proponen.

El Sr. Pastor Escrig agradece el tema, lo consideran bien y votarán a favor.

El Sr. Carballeira Martí, dice que votarán a favor, que es una tema que inició Sergio, pero que no saben cómo valoraran la puntuación para otorgar la subvención, Que es lo que contará en el momento de puntuar; no obstante votarán a favor.

El Sr. Pauner Alafont dice que ellos están a favor en el apoyo al convenio, al igual que ellos hicieron con más asociaciones y que su voto será favorable, porque hay pruebas a nivel nacional y por todo lo que hace la asociación por el Pueblo.

El Sr. Francisco Griño agradece el sentido del voto y sobre lo dicho por el Sr. Carballeira sobre la valoración, cree que ha queda muy claro que, tan solo con la Martxa a Peu y la MABO, queda justificada la totalidad de la subvención.

Por el Sr. Alcalde se quiere clarificar que, para las subvenciones nominativas, no hay que justificarlas, si cumplen con el convenio se les concede la subvención programada.

Acto seguido se procede a la votación siendo aprobada la propuesta, por unanimidad.

75/16.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA CEMENTERIO.- Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MERCADOS, CEMENTERIO, COMERCIO, INDUSTRIA Y MANCOMUNIDADES

"MODIFICACIÓN ORDENANZA CEMENTERIO.-El Sr. Pastor presenta la modificación de la Ordenanza del Cementerio, que se adjunta en anexo, indica que se ha hecho una adecuación al Reglamento; que no se modifica nada de las tasas o tarifas, sino simplemente la adaptación al Reglamento. Que más adelante, cuando se tengan datos ya se tratará el tema de columbarios, dado que es un tema de futuros.

El Sr. Pauner dice que ellos lo han visto y a falta de fijar lo de lo columbarios, les parece bien, ya que es una adaptación al Reglamento.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Finalmente se procede a la pertinente votación, siendo el dictamen favorable, por unanimidad:".

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 24 de mayo de 2016. Por la Comisión,".

Visto el dictamen se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Pastor Escrig, lo motiva y explica, que es solo adecuación al Reglamento.

El Sr. Carballeira Martí dice que ya se explicó y votarán a favor.

La Sra. Vilarrocha Pallarés dice que el Partido Popular votarán a favor por dos motivos: porque lo llevó el PP y porque se ha quitado lo del Reglamento al cual el PP presentó cuarenta propuestas que se atendieron.

El Sr. Alcalde dice que desde Compromís igualmente lo apoyarán dada la importancia del cementerio municipal.

Acto seguido se procede a la pertinente votación siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.

76/16.-DACIÓN CUENTA DE LAS RELACIONES DE GASTOS ABRIL 2016 (EXPTE. GESTIONA 1172/2016).-Dada cuenta de las relaciones de gastos del mes de abril y tras explicarlas el Sr. Alcalde, con un importe global de 198.082,68 €, la Corporación queda enterada.

77/16.-DACIÓN CUENTA INFORME MOROSIDAD Y P.M.P 1T 16 (EXPTE. GESTIONA 1187/2016).-Dada cuenta del informe de morosidad y Período medio de pagos correspondiente al primer trimestre de 2016, la Corporación queda enterada.

78/16.-DACIÓN CUENTA INFORME 1T DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO (EXPTE. GESTIONA 1186/2016).-Dada cuenta del informe sobre ejecución del propuestos correspondiente al primer trimestre de 2016, la Corporación queda enterada.

79/16.-DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.-Dada cuenta de los decretos y resoluciones más importantes, dictadas por la Alcaldía desde el último Pleno ordinario, la Corporación queda enterada.

80/16.-DESPACHO EXTRAORDINARIO.-Conoce acto seguido la Corporación de los siguientes asuntos:

El Sr. Alcalde dice que hay dos asuntos para despacho extraordinario:

1.-MOCIÓ CONJUNTA PRESENTADA PELS GRUPS MUNICIPALS AMB REPRESENTACIÓ A L'AJUNTAMENT DE BORRIOL GRUP COMPROMIS, GRUP SOCIALISTA GRUP POPULAR I VEINS DE BORRIOL PER A L'OPOSICIÓ O ACCEPTACIÓ DEL "PROYECTO DE RED DE MUY ALTA TENSIÓN LA PLANA-MORELLA, TRAZADO ALMASSORA-MORELLA (CASTELLÓN)" PROMOGUT PER RED ELECTRICA DE ESPAÑA i PRESENTAT EN LA DIRECCIÓ GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

MOCIÓ

Que presenten, el Sr. José Miguel CARBO, Portaveu grup Compromís, Ibán PAUNER Portaveu grup POPULAR, Jordi CARBALLEIRA Portaveu grup VEINS DE BORRIOL i



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Francisco PASTOR Portaveu grup SOCIALISTA.

, en el seu nom i representació, per mitjà del present escrit, i fent ús de les atribucions i a l'empara d'allò que s'ha establert per la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i de conformitat amb l'article 97.3 del Reial Decret 2568/1986, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, eleva al Ple de la Corporació per al seu debat i aprovació, la MOCIÓ següent.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

L'empresa Red Eléctrica de España projecta l'execució d'una línia de molt alta tensió de doble circuit, amb torres de més de 70 metres d'alçada posicionades cada 400 m, que travessarà tota la província de Castelló, des d'Almassora a Morella, afectant un total de 17 municipis. El seu traçat travessa el terme municipal de Borriol i, com a conseqüència, és un dels termes municipis que sofriran els diferents impactes que una infraestructura d'aquest estil provoca.

Per tot això, presentem per a la seua aprovació la següent proposta d'acord:

PRIMER. L'Ajuntament de Borriol no comparteix el model de distribució d'energia amb línies de Molt Alta Tensió, d'ara endavant MAT, a causa dels següents impactes negatius:

1. Contaminació electromagnètica, molt perjudicial per a la salut humana i el bestiar (camps elèctrics i magnètics, ozó troposfèric, òxid nítrós, etc.)
2. Sorolls constants.
3. Pèrdua de qualitat de vida pel deteriorament visual i del paisatge, i per les restriccions que causen al seu ús, gaudi, passeig, turisme...
4. Pèrdua d'usos i de valor de les propietats properes (terrenys, habitatges, locals i instal·lacions).
5. Danys a la flora i la fauna i, en conseqüència, als aprofitaments forestals.
6. Efectes barrera i de compartimentació sobre el territori, gràcies als passadissos de més de 50 metres que formen les torres.
7. Problemes de seguretat, electrocucions i accidents (incendis forestals, possibilitat d'incendis i explosions).
8. Atrauen i concentren aerosols contaminants, que el vent arrossega fins a 500 m, i produeixen i concentren gas radó.
9. D'aquesta manera el mateix Ajuntament insta a l'entitat pertinent, l'abandonament d'aquest tipus de transport d'energia i utilitzar altres models de distribució més sostenibles, amb la implantació d'una nova cultura de l'energia, més eficient, més descentralitzada, més renovable, menys emissora de CO₂ i de residus nuclears.

SEGON. L'Ajuntament de Borriol no comparteix aquests tipus de projectes com es el de "RED DE MAT LA PLANA-MORELLA, TRAZADO ALMASSORA-MORELLA (CASTELLÓN)", per la raó que, tot i que el projecte publicat inicial contemplava el desmantellament de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

la línia existent de 100 kV, l'actual no en fa cap de referència. El desmantellament de la línia actual és un condicionant imposat per La Direcció General de Medi Natural i Política Forestal, de la Secretària d'Estat de Canvi Climàtic del Ministeri de Medi Ambient i Medi Rural i Marí, en el seu informe a l'Avantprojecte de la línia de 400 kV, i per l'Àrea de Conservació d'Espais Naturals de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge; quan l'existència de les dues suposa una afecció greu a les conques visuals del terme municipal.

TERCER. L'Ajuntament de Borriol no comparteix aquests tipus de projectes com es el de "RED DE MAT LA PLANA-MORELLA, TRAZADO ALMASSORA-MORELLA (CASTELLÓN)" vists els informes tècnics sobre l'adaptació de la instal·lació projectada al planejament urbanístic d'aquest municipi i l'estudi d'impacte ambiental de l'expedient 426/16, apunten de forma desfavorable el pas de la línia de MAT pel terme municipal, pel fet que transcorren per gran part per zones amb la qualificació urbanística de sol no urbanitzable protegit on l'activitat que pretén la línia no està reconeguda, a més del dany que s'informa que pot causar sobre la fauna i flora.

QUART. Traslladar aquesta Moció a la Subdelegació de govern de Castelló, Dependència de l'Àrea d'Indústria i Energia.

Borriol, 28 maig de 2016"

Vista la misma se procede al pertinente debate:

Por el Sr. Alcalde se considera que el proyecto supone una gran agresión al término; que vinieron responsables de la empresa R.E.E, a unas charlas con los afectados y dado la agresión que entiende que se produce al término municipal, y tras estudiar la presente moción en Junta de Portavoces, se ha decidido el presentar estas alegaciones, de forma conjunta por todos los grupos municipales.

Por el Sr. Francisco Griño se procede a la lectura de la misma, previo el acuerdo unánime, de inclusión en el orden del día.

El Sr. Pastor Escrig dice que ellos están a favor de la moción ya que otros municipios afectados también han presentado. Da cuenta de una finca afectada, que le produce unos perjuicios enormes.

El Sr. Carballeira Martí dice igualmente que la apoyamos, y que ya el nueve de mayo ya presentaron un escrito para que se alegara.

El Sr. Pauner Alafont por su parte dice que votarán a favor, pero quieren explicar el voto. Que esto deriva de otros tiempos, nace el 2003 y promovido por R.E.E. pero en Gobierno de la época; en Consejo de Ministros el 2008. Que son torres de 70 metros, que son excesivas pero votarán a favor, ya que es la única forma para trasladar la energía a otros puntos; aunque el problema es que Borriol está cerca de Castellón y todas las líneas pasan por este término.

El Sr. Francisco Griño, agradece el apoyo a la Moción, y explica el tema de la contaminación electromagnética.

El Sr. Pauner contesta sobre el tema de las distancias de seguridad, del autoconsumo y otras cuestiones.

El Sr. Alcalde indica que según dijeron posiblemente desmantelarán las otras, pero no lo acreditaron ni garantizaron. Hay que tener en cuenta que tampoco pagan licencias, por lo que de contraprestaciones cero.

Finalmente se procede a la pertinente votación, siendo aprobada la Moción, por unanimidad.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

2.-El Segundo asunto presentado es la entrega de 2 folletos, que presenta el Sr. Carbó Amat, el primero es de información básica dirigida a todos los vecinos y residentes de la Urbanizaciones y viviendas afectadas por el interfaz urbano-forestal y, el segundo es referido al mantenimiento de limpieza en Borriol.

Se entregan a los asistentes sendos folletos siendo informados de que uno de ellos ya ha sido repartido y el otro lo será en breve.

El Sr. Alcalde informa de que sobre los excrementos de perros se hará un seguimiento y se solicitará que puedan ir policías de paisano para hacer dicho seguimiento.

La Corporación queda enterada.

En tercer lugar,

3.-El Sr. Carballeira Martí pregunta si puede presentar una Moción Verbal:

Se le contesta que sí, siempre que diga su contenido y la motive y se apruebe la inclusión en el orden del día:

El Sr. Carballeira dice que trata del funcionamiento general del Ayuntamiento

Ante ello se incluye por unanimidad.

Ante ello el Sr. Carballeira presenta la siguiente MOCIÓN VERBAL

“AL AYUNTAMIENTO - PLENO

Jordi CARBALLEIRA MARTI y Sergio MARTINEZ BAUSA, concejales perteneciente al Grupo Municipal Veïns de Borriol, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), presenta al Ayuntamiento-Pleno la siguiente:

MOCION

Después de cuatro meses en la oposición, incluso cuando formábamos parte del equipo de gobierno, viendo que se han solicitado diferentes cuestiones en diferentes comisiones informativas, recibiendo "noes" como respuesta sobre fiscalización, y en alguna ocasión un "si" por parte del presidente de la Comisión, p.ej la constitución de la comisión del PGOU, pero por algún motivo todavía no se ha constituido, habiéndose aprobado dos Mociones por el máximo órgano del Ayuntamiento, el Pleno, donde únicamente se solicita, como único fin, más participación y transparencia, cosa que Compromís siempre a llevado como bandera.

Sobre estas dos últimas mociones, votadas favorablemente, presentamos el pasado día 17 un escrito con r. Entrada núm. 2064 solicitando informe de secretaria para que nos informe si los acuerdos plenarios deben ejecutarse, y a partir de qué fecha. La presentación de ambas mociones, al igual que esta, son para `fiscalizar - véase lo que ha pasado con la modificación de crédito del coche - y con el único fin de cumplir con nuestra responsabilidad política.

Lamentamos enormemente que Compromís, representado por su Alcalde D. Silverio Tena, no quiera que exista participación y transparencia.

Por ello, y con el único fin, tal y como hemos comentado, de cumplir con nuestra responsabilidad política,

PROPONEMOS a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Solicitamos la modificación de la Base 2ª, en su punto 3, del presupuesto prorrogado del 2014, incluyendo/indicando que todas las partidas del capítulo II estarán vinculadas en sí mismas como ya lo están todas las del capítulo IV y VI; o sea, tendrán el mismo tratamiento las partidas de los capítulos II, IV y VI.

Indicar que, como ya hemos indicado en otras ocasiones, tendemos la mano al equipo de gobierno para poder consensuar, entre todos, los presupuestos para el 2016, si lo consideran oportuno.”. Jordi Carballeira Marti Sergio Martínez Bausa”

El presente acuerdo queda supeditado al informe favorable de intervención total o parcialmente (El presente párrafo, se ha incluido al finalizar el debate, y antes de la votación).

Vista la Moción se procede al pertinente debate que, en síntesis es el siguiente:

El Sr. Pastor Escrig dice que dado el contenido de la Moción. Necesitan más tiempo para estudiarlo.

El Sr. Pauner empieza en que lo que vamos a votar es la no vinculación de las partidas entre sí, del capítulo dos.

En este momento interviene el señor secretario que indica que esto de moción verbal no la entiende. Y desde luego afecta al tema del presupuesto, porque modifica las bases; piensa que previamente debería haber un informe de Intervención, en este, se debería presentar más tarde con el informe de intervención. Esto supone una modificación de bases y por tanto del presupuesto y siempre previo informe de intervención, que considera que es necesario; que en principio la moción no sabía por dónde iba, pero a la vista de lo expuesto cree que deberían meditar, antes de adoptar un acuerdo.

El Sr. Pauner dice que desde el Partido Popular, en el año 2009, se aprobaron en esta mesa 6 mociones verbales, sin ningún informe previo, por



AJUNTAMENT DE BORRIOL

decreto ley y sin informe previo ni posterior; ahora hace falta un informe, en aquella época no hacía falta ninguno.

El señor secretario le contesta que han de tener mucha prudencia, porque es un tema que afecta al presupuesto, que supone una modificación presupuestaria; no recuerda las mociones a que hace referencia; pero ahora cree que debería estar el informe; es una observación por mi parte.

El Sr. Alcalde por su parte indica que al modificar el presupuesto, debería estar el informe de intervención, antes de modificar esta u otra partida, de si esta estará o no vinculada con otra. El señor secretario acaba de decir que debería pedirse los informes oportunos. Que no se quiere extender en esto pero lo que pretende, se dirige al Sr. Carballeira, dado que con cuatro meses no ha podido aprobar unos presupuestos y, ahora, aprobarlos desde la oposición, es un poco surrealista. Le recuerda que hay cosas que son del Equipo de Gobierno, y otras cosas que son muy importantes, que son las partidas que estarán vinculadas y las que no, deberá, como mínimo haber un informe de intervención y después ya se pronunciarán los grupos. Esto es un poco... se le remitirá al señor interventor y este, nos dirá si se puede o no hacer; por ello pide prudencia y que diga desde intervención si procede o no.

El Sr. Carballeira dice que ya estuvieron hablando sobre la vinculación de las partidas y, el señor Interventor les dijo que no había problema, por eso desde Veïns seguimos adelante, pedimos que se vote y, si después de votarse, el señor Interventor dijera que no, ya se verá, porque cuando se hizo el presupuesto de 2016 el señor Interventor dijo que sí era posible.

La Sra. Interventora Acta. Indica que no ve el que se pueda modificar el presupuesto.

El Sr. Alcalde dice que lo que quiere decir la señora interventora es que si para cualquier modificación, de mil euros, es preciso informe de intervención y un dictamen, como para esto que es tan importante, el sentido común parece decir que hará falta un dictamen y un informe previo.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

El Sr. Carballeira le contesta que como ellos, han querido participar y se les ha negado, por eso lo presentan. Que han pedido en unas mociones el tener participación y se les ha negado y hasta fecha de hoy no se nos ha contestado.

El Sr. Alcalde insiste en que ya se lo ha dicho el secretario y, si aún insiste.

El Sr. Carballeira insiste igualmente en que ellos, si el interventor después dice que no, pues vale, pero que quieren tirar adelante la moción.

El Sr. Pastor Escrig dice que es un tema importante, una moción en temas de hacienda y pide reflexión y tratarlo en comisión y después al Pleno

El Sr. Pauner por su parte dice que, de lo que se dice aquí, es modificar el presupuesto, pero él cree que no. No hablamos de modificar ningún presupuesto ni ninguna partida. Sería el caso, si se hace la desvinculación, y que cada partida sea independiente, estaríamos hablando de la modificación de las Bases de Ejecución; no modificamos ni partidas ni importes. Lo que se pide es que desaparezca la vinculación entre las partidas. La Moción dice eso, que desaparezca la vinculación entre partidas, ya está.

El Sr. secretario dice: usted ha dicho que ya lo informó el señor Interventor, que todo era favorable.

El Sr. Carballeira dice que sí, que cuando se hizo el presupuesto en su día, querían que las partidas del área de Sergio que no estuvieran vinculadas y así estaba en el documento que preparó Manolo.

El Sr. Alcalde quiere hacer una aclaración, que las Bases de Ejecución las hace el Alcalde, no es competencia de la oposición hacer unas Bases, por eso quiere que le informe el señor secretario y el señor interventor. Si desde intervención le dicen que un Partido puede presentar una moción para cambiar las Bases de Ejecución. Las Bases, la Memoria es lo que hace el Alcalde, y a lo mejor no lo pueden hacer y por eso les pide que reflexionen. Es que a lo mejor, no pueden ni siquiera plantearlo, porque son competencias legales, y lo que ustedes proponen seguro que son cantidades importantes.

El Sr. Pauner Alafont pide un receso de cinco o diez minutos.

Se concede por la presidencia.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Se reanuda a los diez minutos y se retoma por el Sr. Alcalde indicando que hay un problema de fondo, que quieren gobernar sin gobernar, porque esto es competencia de la Alcaldía.

El Sr. Carballeira le contesta que tienen ambos experiencia en modificar como sueldos o el tema del sueldo del Alcalde. Le tiende la mano para aprobar el presupuesto de 2016; si se les llama y se les atiende pueden consensuar, entre todos el presupuesto para 2016.

El Sr. Alcalde le contesta que no venga con esas, que ha tenido cuatro meses para aprobar el presupuesto y no lo han hecho.

El Sr. Carballeira sigue indicando que, como último, supeditar la moción al informe favorable de Intervención.

El Sr. Pastor considera que debería primero llevarse a comisión, dada la importancia y que se trata de temas de hacienda.

El Sr. Pauner por su parte dice que le gustaría que en la votación de esta moción no se reprodujera lo que pasó a finales de 2009 y principios de 2010, porque fue muy desagradable, y debe hacerse con prudencia; piensa que no se ha tratado de hacer ningún presupuesto nuevo. La Ley le da unas competencias al Alcalde, que nadie le puede quitar, como también a la Junta de Gobierno; no estamos tratando, por las consultas que ha hecho, no tratamos de hacer un presupuesto nuevo sino que el Partido Popular lo que quiere es que quede claro que se vincule la moción al informe favorable de intervención, y en caso contrario que decaiga. Así como también que si por ley no se puede desvincular las partidas que no se haga, pero lo que aquí se pretende es modificar un apartado de las Bases de Ejecución.

El Sr. Alcalde le contesta que lo que dice el señor Pauner es un poco contradictorio, y es que, si debe avalarse por el Sr. Interventor, pues espere a que esté avalado y entonces lo vota.

El Sr. Pauner dice que aquí se han aprobado muchas mociones sin informe previo, incluso ni posterior, y aquí lo que estamos proponiendo es modificar un párrafo de las Bases de Ejecución, no estamos cambiando partidas, ni dinero. Solo habrá una mayor fiscalización en cómo se gastan el dinero, pero nada más.

El Sr. Alcalde le dice que ahora ya lo saben, en que se gastan el dinero, que para eso está el presupuesto y las partidas.

El Sr. Pauner le contesta que ellos no quieren entorpecer ni nada; simplemente quieren que cada partida esté desvinculada y cuando falte dinero, que se traiga a esta Mesa y que se modifique, porque ahora hay una bolsa y si una partida se agota se coge de otra y eso es lo que no quieren, sino que cuando una se agote, como ha dicho, se traiga a este Pleno y el PP, si le parece bien votará a favor y sino en contra. Eso es de lo que se trata, modificar las Bases para que esto se haga así, y, por supuesto que es una mayor fiscalización, pero entienden que así es más correcto.

El Sr. Alcalde le contesta en que mire si es una contradicción que, esto es una prórroga del presupuesto de 2014, que hicieron ustedes, de vincular las partidas y que ahora, que ustedes no están no lo quieren. O sea no diga que lo hemos hecho nosotros, que esto ya venía prorrogado del 2014, que ya estaban así las partidas



AJUNTAMENT DE BORRIOL

vinculadas, porque tiene más sentido de que si una partida no tiene pues se puede utilizar otra. Pero esto lo dice el técnico, si un partida de Cultura no tiene se puede vincular con una de deportes si procede. Esta vinculación no es capricho del Equipo de Gobierno, es por criterios técnicos, contables etc. Y le vuelve a repetir que esto viene de 2014 y las Bases son las ustedes aprobaron en su día. Y en cuanto al tema del extrajudicial, hay todos los años, porque siempre hay partidas que se agotan, siempre hay facturas de basuras, de Iberdrola, del gas que en el presupuesto.

Acto seguido se procede a la votación de la moción, con el añadido de que se vincula al informe de Intervención:

Votos a favor: 7, de los señores Carballeira Martí, Martínez Bausá, Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano y Bernat Sales.

Votos en contra: 6, de los señores Tena Sánchez, Carbó Amat, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Francisco Griño y Pastor Escrig.

81.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-Abierto su turno, se formulan las siguientes:

Por el Sr. Carballeira Martí:

1.-Sobre el decreto 170/2016 en que se pidió la retirada de la grúa en el 74 de Masía Gaetà.

El Sr. Alcalde le contesta que, si no recuerda mal, se ha notificado a los propietarios.

2.-Sobre el decreto 557/2016, que en el apartado p) dice obra de la Coma, si se puede modificar y poner de Masía Gaetà

Se le contesta afirmativamente.

3.-Pide coordinación entre departamentos. Presentó una alegación a la MAT y, desde urbanismo se le contestó una cosa y unos días más tarde la JGL le pidió que concretara las alegaciones.

El Sr. Alcalde le contesta fue de urbanismo que le dijeron que le podían contestar y, entonces la JGL fue que le pidió que concretara el motivo de las alegaciones, que es lo que hoy ya se han concretado.

4.-Sobre un tema que se trató en JGL el tema de pedir a Diputación la delegación o no del agua, cuando se dijo que pasara a comisión.

El Sr. Alcalde le contesta que a JG pasa de todo; el señor interventor pasó un informe diciendo que en Diputación no aceptaban la manera en que nosotros queríamos lo del agua.

El Sr. Carballeira pide que se pase a comisión, porque así se quedó, dado que querían estudiar el tema.

5.-Sobre que se han colgado alguna Junta de Gobierno, pregunta si es que son públicas.

Secretaría le contesta que conforme marca la Ley de Transparencia, se publican, con el cuidado y prudencia de eliminar nombre y otros aspectos protegidos.

El Sr. Alcalde ratifica esto en el sentido de que se ha de ser transparente pero con el cuidado de la protección de datos.

6.-Sobre una asociación que pide para el día 11 una serie de cosas y una subvención de 500 euros. Pregunta si esto no entra dentro del sistema general de subvenciones o, independientemente de esto cada asociación puede pedir otras ayudas.

El Sr. Alcalde le contesta que la mayoría de asociaciones que piden apoyo, dado que hay algunas que no tienen, o la tienen muy pequeña y entonces piden colaboración al



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Ayuntamiento, entonces se pide informe a intervención y si lo ven viable se concede, actos por ejemplo comarcales, de danzas etc. el Ayuntamiento colabora, y, más que una subvención, asume el coste.

Por la Sra. Bernat Sales:

1.-Sobre que en el anterior plenario, el PP pidió estudiar una nueva ubicación en el contenedor de la Calle la Balma y sigue igual, y les consta que los vecinos están muy preocupados y pregunta si se ha estudiado donde ubicarlos.

El Sr. Alcalde le contesta que, en la legislatura pasada, hubo una queja de un vecino, esta legislatura el equipo de gobierno atendiendo la petición, por motivos de salud y de seguridad, porque los contenedores, a una puerta de casa de un vecino, a metro y medio, y dado que es una calle muy estrecha. Es complicado, pero el equipo de gobierno decidió quitarlo, porque hay uno a cincuenta o sesenta metros, que pueda dar servicio a la calle. Vinieron dos personas solicitando volver a ponerlo, pero es complicado. La JGL lo que dijo que si hay una petición mayoritaria, y proponen una ubicación consentida, se estudiará.

La Sra. Bernat Sales le pregunta si, hasta que no lo pidan los vecinos, no se hará.

El Sr. Alcalde le contesta afirmativamente.

Por la Sra. Pallarés Castellano:

1.-Sobre que en la última relación de pagos hay tres facturas, una cena y dos almuerzos y preguntan de qué son.

El Sr. Alcalde le contesta que en la Agenda Cultural, a veces viene gente a dar una charla y a los que vienen se les invita, porque es más económico para el Ayuntamiento.

Por el Sr. Esteve Portolés:

1.-Sobre que, se han quejado algunos vecinos de que, el último recibo del agua le ha venido muy incrementado.

El Sr. Alcalde le contesta que efectivamente que la último lectura de 2015 hubo problemas en los lectores, que si había rotos, y se pidió informe a intervención y se hizo una lectura con el mínimo y, efectivamente después ha venido acumulado. Ahora se dará solución, sacando la media de ambos recibos y el importe se descontará del próximo recibo.

Por la Sra. Vilarrocha Pallarés:

1.-Comos está la tramitación del 2º pago de la Xarxa de Llibres, dado que el curso está próximo a finalizar, y parece que no hay normas claras.

El Sr. Alcalde le contesta que lo que hay ahora es una resolución muy generalista y lo que sí les han dicho que la mayor parte de la gestión será de los Colegios.

La Sra. Vilarrocha en relación a esto pregunta si se ha hecho un Consejo Escolar, para la creación de una comisión evaluadora de seguimiento. También dice que hay unos plazos para presentar ante Consellería una serie de documentación para que el Ayuntamiento pueda pagar.

La Sra. Pallarés Castelló, en relación al Consell Escolar le contesta que no.

El Sr. Alcalde en relación al resto le dice que hasta ahora no tenemos, cuando desde la Generalitat nos dirán como proceder, a todos los Ayuntamiento conjuntamente.

2.-Sobre que han visto en los decretos pagos desde Servicios Sociales para el pago de pobreza energética. Y que han visto que hay una factura de luz 196,17 euros y



AJUNTAMENT DE BORRIOL

les parece excesiva, también hay otro de 99 euros. Pregunta sobre cómo está el convenio con Conselleria en el que se decía que pagábamos directamente a la empresa y no como se hace ahora.

La Sra. Pallarés Castelló le contesta que hay varias líneas ayudas y que se hizo el convenio pero es Diputación la que lo da.

El Sr. Alcalde le dice que le ha contestado que hay otras ayudas que complementan; que los técnicos son los mismos que antes.

La Sra. Pallarés Castelló dice que sí, están los PEIS y los informes técnicos en todas las ayudas.

La Sra. Vilarrocha dice que para acabar este debate, que estará avalado, pero se les podía decir a esas familias que se aprieten el cinturón y ruega que se les diga.

3.-Al Sr. Carbó Amat, le da las gracias por la rectificación en lo de las fiestas de la Juventud, el que ahora se paguen los técnicos.

El Sr. Carbó le contesta que el tema de la certificación de Benjamín hace factura aparte del sueldo.

La Sra. Vilarrocha sigue en el agradecimiento y le pide que todo lo que sea de fiestas pase primero por la Junta de Fiestas, que para eso se creó y se aprobó un Reglamento.

4.-Sobre una pregunta que hizo en Comisión al Sr. Concejal de Contratación y Personal, sobre la concesión de dos becas de formación y que no le supo responder.

Se sacaron unas becas, se dictó resolución, y dice que, una vez hechas las sumas había una persona que sacó 5,5 puntos en la entrevista cuando el tope era 5. Alude a lo que ella considera irregularidades, por los decretos y publicaciones de notas etc. Dice que una persona presentó alegaciones y en otro decreto posterior aparece una puntuación de 4,5 de la entrevista y otra de 1 punto del valenciano. Pregunta sobre ello.

El Sr. Francisco Griño le contesta que ante las afirmaciones de la Sra. Vilarrocha habló al día siguiente con la TAG y ésta hizo un informe que clarifica el proceso. Que dicho informe se le ha remitido por correo y le pregunta qué es lo que no ve claro en el informe.

La Sra. Vilarrocha le dice que la contestación que le da la comisión evaluadora, no la ve nada clara. Y lo vuelve a preguntar el porqué no lo ve claro.

El sr. Francisco le vuelve a preguntar que no ve claro.

La Sra. Vilarrocha le contesta que el decreto de la Alcaldía en el que se dan cinco días, que han de estar en el Tablón de Edictos y en la web del Ayuntamiento.

El Sr. Francisco le contesta que en el escrito se le explica muy claro, que ha estado cinco días publicado, incluso más.

La Sra. Vilarrocha le dice que no.

El Sr. Alcalde le dice que ha habido más, que una persona se le ha atendido las alegaciones y se le ha dado audiencia, y le pide que haga la pregunta.

La Sra. Vilarrocha dice que hay una persona que, en la entrevista tenía 5,5 puntos.

El Sr. Francisco le dice que eso no es cierto, y le pregunta a su vez a la Sra. Vilarrocha, si el 5,5, lo ve en una columna o en la puntuación total.

Se sigue en este tenor y no están de acuerdo, manteniendo sus posturas.

El Sr. Alcalde intenta clarificar el malentendido, que hay una junta evaluadora, en la que no hay políticos, y los técnicos son los mismos que antes y le parece desagradable el que intente desacreditar a los funcionarios para desacreditar al Equipo de Gobierno.

La Sra. Vilarrocha le contesta que ella no desacredita a ningún funcionario de este Ayuntamiento y siempre ha dicho que se fía de lo que le dicen los técnicos y funcionarios; lo único que le pide explicaciones de unos decretos que usted ha firmado



AJUNTAMENT DE BORRIOL

y que un informe que me ha dado la comisión evaluadora no lo ve claro, y por eso lo dice aquí, en el Pleno.

El Sr. Alcalde le dice que la contestación se la ha dado la comisión evaluadora y, aun así, no lo ve claro, no sabe quien se la tiene que dar. Si la TAG y la comisión evaluadora le dice que eso es así, y usted no lo tiene claro, está poniendo en duda el trabajo de los funcionarios.

Se contesta por la Sra. Vilarrocha que ella nunca ha puesto en duda el trabajo de los funcionarios.

Por el Sr. Pauner Alafont:

1.-Sobre unas preguntas que hizo en el anterior plenario y que según el ROF deben contestarse en el mismo o posterior plenario y no se le han contestado.

2.-Que en el último plenario el Sr. Carballeira preguntó quién era la persona que llevaría las redes sociales; y también si, por llevar esa tarea tendría algún tipo de compensación económica, y se le contestó que no; que eso lo llevaba voluntariamente y no cobraba nada por ello. Rectifica y dice que la pregunta la hizo el Sr. Carballeira en Comisión. Se le contestó que no y, dos días después hay un decreto de pago de 450 euros por productividad y en la explicación es por llevar la página web y las redes sociales. Por ello piden una aclaración al respecto, antes del próximo plenario.

3.-Sobre el tema que ha referido su compañera, en relación a la pobreza energética, no va a hacer valoraciones ni informes de legalidad al respecto; pero sí que quiere decir que aquí se aprobó un convenio, aprobado por unanimidad, en el que nos regíamos por él para pagar el tema de ayuda de pobreza energética y veo en dos o tres plenarios que no estamos cumpliendo lo que aprobamos en su día. Lo vuelve a decir, que hoy precisamente hay un decreto en que se paga 99,99 euros por ello y, a la persona de la ayuda, cuando aquí, en este plenario se dijo que no se podía pagar a la persona, se ha de pagar a la empresa suministradora, porque pude pasar que esa persona no pague la luz y se gasta el dinero en otra cosa. Estamos incumpliendo lo que aprobamos aquí. Pide explicaciones y si no se le dan verán que medidas adoptan.

4.-Sobre la discusión que han mantenido con su compañera, por el tema de las becas, el problema está en los decretos de la alcaldía y las fechas. Preguntaremos por escrito para que nos resuelvan esa duda y fuera el problema.

5.-Y para finalizar la Junta Electoral emitió un comunicado sobre el tema del whatsapp y ha entrado en el mismo y sigue activo; y pide que se cumpla lo que manda la Junta Electoral.

El Sr. Alcalde le pregunta si él ha leído lo que dice la Junta Electoral y le pregunta que dice.

El Sr. Francisco le contesta que él entiende que lo que dice la Junta no es eliminar el whatsapp, sino el no poner los logros, pero si se dice que se felicita a los pelotaris o si sale un bus u otra noticia.

El Sr. Pauner dice que no se refiere a eso sino a los logros y sigue la noticia.

El Sr. Francisco le contesta que eso no se puede evitar, porque ya está en la lista de difusión, y eso no se puede eliminar.

Se sigue en este tenor, aclarando el Sr. Pauner que en ningún caso pretende que se quite el whatsapp, que la referencia es solo a la noticia a que alude la Junta Electoral.

Se clarifican estos aspectos.

Y, no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintitrés horas y cuarenta minutos de que yo, el secretario, doy fe.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Se hace constar por Secretaria, que se une a la presente, y se valida y custodia en Secretaría, el CD de grabación del Pleno, el cual contiene el total literal de los debates y forma parte integrante de la presente acta, conforme a lo indicado anteriormente, previsto en el art 139 del la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por la Ley 4/2016, de 22 de abril, de la Generalitat. Doy fe.